



**Gerencia Seccional V- Barranquilla
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento del Cesar
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

MARÍA ELVIRA SALCEDO CARRILLO
Gerente Seccional V

Susana del Carmen Abraham Dau - Asesor de Gestión G-01
Luz Elena Ramírez Ortiz - Profesional Especializado G-03
Alicia del Socorro Ballesteras Hernández - Profesional Universitario G-02
Alejandra Catalina Quintero Giraldo - Profesional Universitario G-01
Jaime Leónidas Zapata Henao - Profesional Universitario G-01

Auditores

Luz Enith Cardona Montoya – Abogada
José Delfín Díaz García – Contador Público
Carlos Francisco Saavedra Rico – Administrador Público
Contratistas de apoyo

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	16
2.3.	Proceso Contratación	21
2.4.	Proceso Talento Humano	26
2.5.	Proceso Controversias Judiciales	30
2.6.	Proceso Participación Ciudadana	32
2.7.	Proceso Auditor de la Contraloría	34
2.8.	Proceso Responsabilidad Fiscal	40
2.9.	Proceso Jurisdicción Coactiva	47
2.10.	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	50
2.11.	Control Fiscal Interno	51
2.12.	Atención Denuncias de Control Fiscal	52
2.13.	Evaluación Plan de Mejoramiento	56
2.14.	Beneficios de Control Fiscal	59
2.15.	Inconsistencias Rendición de Cuenta	59
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	62
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	71
5.	ANEXOS	72
ANEXO NRO. 1. TABLA RESERVA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.		72
ANEXO NRO. 2. TABLA PROCESOS EN RIESGO DE PRESCRIPCIÓN		72
ANEXO NRO. 3. TABLA PROCESOS CON INACTIVIDAD PROCES		72

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional V Barranquilla, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Ley 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento del Cesar, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General Departamento del Cesar, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por el equipo auditor. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General Departamento del Cesar, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020) y el estado de resultado integral y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan **razonablemente**, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General Departamento del Cesar a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General Departamento del Cesar.

1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión, legalidad y resultados son **Buenos**. Los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2020, presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, en razón a que fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.

No obstante, se observó debilidades en el proceso relacionadas con sobreestimación de las cuentas por cobrar y recursos entregados en administración; falta de controles en la conciliación de tesorería; diferencias en las cuentas de viáticos y gastos de viaje, servicios públicos, comunicaciones y transporte y seguros generales y debilidad en el control interno, situaciones que no afectaron la razonabilidad de los Estados financieros.

1.2.2 Gestión Presupuestal

La Contraloría, presentó una **Buena** gestión, legalidad y resultados en el proceso presupuestal.

Se evidenció el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la gobernación por la suma de \$3.248.259.151 y las entidades descentralizada la suma de \$147.158.520 de conformidad a la Resolución 271 del 30 de diciembre de 2019 y Decreto 326 del 18 diciembre de 2019, ingresos recaudados en un 100% de la gobernación y de las entidades descentralizadas en un 73.5%.

El presupuesto de la vigencia 2020, aumentó en un 4.8% respecto de la vigencia 2019 el cual fue de \$158.607.530, causado en razón al incremento de los recursos según ley.

En virtud de lo expresado, se constató la realización de créditos y contra créditos por valor de \$327.307.093, para un presupuesto de gastos definitivo de

\$3.448.259.151, el cual fue ejecutado en un 98.47% de conformidad con la normativa vigente.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el PAC del cual se evidenciaron traslados internos en la vigencia, viéndose reflejado en el presupuesto, cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

Así mismo, se observó que la Contraloría tenía recursos en bancos por valor de \$265.644.348, que corresponde a las cuentas de transferencias por cobrar la suma de \$52.841.480, los procesos de responsabilidad fiscal \$56.598.332 y \$8.268.478 a las incapacidades, estos ingresos no le pertenecen a la entidad.

Igualmente, no se destinó el 2%, es decir \$68.965.183 para capacitación de los funcionarios y sujetos de control, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3 Proceso Contratación

Presentó **Buena** gestión, teniendo en cuenta que los objetos de los contratos estuvieron acordes con el Plan Estratégico; los contratos están incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones; los bienes y servicios contratados fueron recibidos a satisfacción, lo que permite afirmar que cubrieron las necesidades previstas.

Sin embargo, el acta de liquidación del contrato CD-001-2020 y el PAA y sus modificaciones no fueron publicados en el SECOP I.

1.2.4 Proceso Talento Humano

Presentó una gestión **Buena**, teniendo en cuenta que efectuó los respectivos pagos de nómina y prestaciones sociales, elaboró y ejecutó los planes de capacitaciones y bienestar social; a pesar de evidenciar que no cumplió con el mínimo del 2% de lo ejecutado presupuestalmente, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.5 Proceso Controversias Judiciales

Presentó **Buena** gestión, considerando que cumple con el procedimiento, tiene una política de prevención del daño antijurídico y cumple con la normatividad vigente y la organización de cada uno de los expedientes.

1.2.6 Proceso Participación Ciudadana

Presentó **Buena** gestión, por cuanto en los requerimientos evaluados, se evidenció el trámite oportuno a las denuncias, traslado por competencia, así como la

respuesta definitiva a los derechos de petición y denuncias de competencia directa de acuerdo con lo señalado tanto en la normativa vigente.

Respecto al componente de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana; gestionó alianzas estratégicas como medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal; desarrolló y reportó la rendición de cuenta a la ciudadanía y realizó actividades que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano.

De otra parte, se accedió a la página web de la Contraloría para verificar la publicación de los documentos señalados en el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, los cuales se encuentran publicados.

1.2.7 Proceso Auditor de la Contraloría

Presentó **Buena** gestión, por cuanto se observó control en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial, en lo referente a la articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, en la selección de la muestra, elaboración plan de trabajo, los hallazgos contienen los cuatro elementos y los informes finales fueron alojados en la página web de la Contraloría; se observó que únicamente elaboraron las actas de mesa de trabajo de análisis de la contradicción, situación que procura ausencia de trazabilidad en el desarrollo del proceso.

De otra parte, se evidenció que la Contraloría, auditó el 24,88% del presupuesto de gastos ejecutados por las entidades sujetas a control fiscal, evaluó el 82,22% de las entidades sujetas bajo vigilancia y cumplió el PGA en un 100% de lo programado.

1.2.8 Proceso Responsabilidad Fiscal

Presentó **Regular** gestión, en el impulso y trámite de los procesos adelantados bajo el procedimiento ordinario y verbal, por cuanto 97 procesos por \$8.818.263.129 iniciados en la vigencia 2017, se encuentran en trámite con auto de apertura y en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal; 80 procesos por \$6.804.144.763 iniciados en la vigencia 2017, relacionan fecha de la última actuación procesal de las vigencias 2017, 2018 y 2019; indebida utilización de la figura procesal cesación de la acción fiscal; no vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable; no señalan las instancias procesales en los autos de apertura e imputación; falta de oportunidad para tomar las decisiones de fondo una vez concluida la audiencia de decisión y desactualización del manual de procedimiento.

Sin embargo, se evidenció gestión en el trámite e impulso de las indagaciones preliminares; cumplimiento del término legal para surtir el grado de consulta y el

decreto y registro de medidas cautelares de embargo sobre bienes inmuebles en cuatro procesos por \$1.372.047.046.

1.2.9 Proceso Jurisdicción Coactiva

Presentó **Buena** gestión, por cuanto en los siete procesos por \$448.048.935 revisados que se encuentran en trámite, tienen mandamiento de pago notificado; se ordenó la búsqueda de bienes a cargo de los deudores, sin resultados positivos, toda vez, que en la vigencia 2020, no fueron decretadas medidas cautelares.

Fueron archivados seis procesos por pago total de la sanción de multa por \$4.708.760, en los cuales se verificó el pago de los intereses de mora del 12% anual, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Sin embargo, los dineros recaudados ingresan en la cuenta bancaria a nombre de la Contraloría; inconsistencias en los autos de archivo de los procesos terminados por pago total de la sanción de multa y desactualización del manual de procedimiento y manual de cobro coactivo.

1.2.10 Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Presentó **Buena** gestión, debido a que en los procesos revisados se evidenció que el acto administrativo de apertura y formulación de cargos cumplió con los requisitos legales y se concedió los 15 días hábiles posteriores a la notificación, para ejercer el derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas (artículo 47 del CPACA) y no se encuentran procesos en riesgo de configurarse la caducidad de la facultad sancionatoria (artículo 52 del CPACA).

Sin embargo, en siete procesos terminados por pago de la sanción de multa por \$3.160.000, el dinero fue ingresado en una cuenta de la Contraloría; teniendo en cuenta que el procedimiento se encuentra desactualizado, no han dado aplicación a las conductas sancionables señaladas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 y no ha implementado el registro de sanciones administrativas fiscales, tal como lo consagra el artículo 85 de la norma antes citada.

1.2.11 Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 96% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo BAJO, por cuanto no existen circunstancias (100%), o las que existen (90% a 99,9%) no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto no es procedente para la Contraloría gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa de la misma entidad.

1.2.12 Evaluación Plan de Mejoramiento

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 63.63%, (siete acciones de mejora), contrariando lo dispuesto en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, que establece que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el **80%** de las acciones evaluadas.

1.2.13 Pronunciamiento sobre la rendición de la cuenta vigencia 2020

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V Barranquilla, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **90,95%**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.



MARÍA ELVIRA SALCEDO CARRILLO
Gerente Seccional V Barranquilla

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los Principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro.1. Muestra evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020

(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activos 100%	447.352.815	100%
Cuenta 111005 Cuenta corriente	265.644.348	Realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Cuenta 133712 Otras transferencias	52.841.480	
Cuenta 138432 Responsabilidad fiscal	56.598.332	
Cuenta 138490 Otras cuentas por cobrar	8.268.478	
Cuenta 1655 Maquinaria y equipo	91.715.625	
Cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación	102.597.198	
Cuenta 1675 Equipos de transporte	53.900.000	
Cuenta 1680 Equipo de comedor	1.009.000	
Cuenta 1681 Bienes arte y cultura	1.442.000	
Cuenta 1685 Depreciación acumulada	237.752.770	
Cuenta 1908 Recursos entregados en administración	33.571.892	
Cuenta 1970 Activos Intangibles	93.844.995	
Cuenta 1975 Amortización acumulada de activos intangibles	93.844.995	
Pasivo 100%	899.170.214	100%
Cuenta 2401 adquisición de bienes	3.837.309	Realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Cuenta 2407 Recursos a favor de terceros	173.194.228	
Cuenta 2424 Descuento de nomina	45.295.345	
Cuenta 2436 Retención en la Fuente	6.339.000	
Cuenta 2460 Créditos judiciales	264.377.051	
Cuenta 2511 Beneficios a empleados a corto plazo	398.026.081	
Patrimonio 100%	11.451.132	100%
Cuenta 3105 Capital Fiscal	-348.068.948	
Cuenta 3109 Resultado del ejercicio anteriores	-210.790.516	
Cuenta 3110 Resultado del ejercicio	107.042.065	
Gastos 100%	3.341.217.086	Realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de
Cuenta 5101 Sueldos y salarios	1.896.742.179	
Cuenta 5103 Contribuciones efectivas	478.537.677	
Cuenta 5104 Aportes sobre la nómina	95.826.000	
Cuenta 5107 Prestaciones sociales	701.952.347	
Cuenta 5108 Gastos personales diversos	3.896.000	

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Cuenta 5111 Generales	133.935.270	contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.

Fuente: Información reportada en el formato F1 Catálogo de cuentas SIREL 2020 y estado de resultados.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría, se tomó las cifras reportadas en el aplicativo SIREL formato F1 Catálogo de cuentas vigencia 2019-2020 y estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, donde se reflejó lo siguiente:

– Activo

Al verificar los saldos se evidenció que el mismo finalizó a 31 de diciembre de 2020 en \$447.352.815 que, al compararlo con la vigencia anterior, aumentó en \$120.112.371 equivalente al 36.7%, presentando variaciones especialmente en las cuentas 111005 Cuenta efectivo, 138490 Responsabilidad fiscales, 138490 Otras cuentas por pagar, 1685 Depreciación acumulada y 1980 Recursos entregados en administración.

– Pasivo

El pasivo aumento \$899.170.214 equivalente al 11.8% respecto a la vigencia 2019, representado por las cuentas: 240790 Otros recursos a favor de terceros, 2424 Descuentos de nómina y la cuenta 2511 Beneficios a los empleados. Es de anotar, que el aumento obedeció más al incremento de las cuentas por pagar.

– Patrimonio

El saldo de la vigencia 2020 del patrimonio fue de \$- 451.817.399, disminuyó en un 6% que equivale a \$24.655.936 en comparación con la vigencia 2019 y de los cuales corresponde a resultados del ejercicio. Lo anterior, se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura financiera 2019-2020

(Cifras en pesos)

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo final 2019		Saldo final 2020		Variación	%
1	ACTIVOS	327.240.444	100%	447.352.815	100%	120.112.371	37%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	172.375.686	53	265.644.348	59	93.268.662	54
13	Cuentas por cobrar	87.416.132	27	117.708.290	26	30.292.158	35
16	Propiedades, planta y equipo	44.931.797	14	30.428.285	7	-14.503.512	-32
19	Otros activos	22.516.829	7	33.571.892	8	11.055.063	49
2	PASIVOS	803.713.779	100%	899.170.214	100%	95.456.435	12%

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo final 2019		Saldo final 2020		Variación	%
24	Cuentas por pagar	480.884.505	60	501.144.133	56	20.259.628	4
25	Beneficios a los empleados	322.829.274	40	398.026.081	44	75.196.807	23
3	PATRIMONIO	-476.473.335	100%	-451.817.399	100%	-24.655.936	-5
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-476.473.335	100	-451.817.399	100	-24.655.936	-5

Fuente: Formato F1 SIREL 2019-2020, Estado de situación financiera y elaboración propia.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

La cuenta depósitos en instituciones financieras a 31 de diciembre del 2020, presentó un saldo de \$265.644.348, cuya cuenta en comparación a la vigencia 2019 aumentó en \$96.368.662 que equivale a un 54%.

En cuanto a la cuenta de cuentas por cobrar, a 31 de diciembre presentó un saldo de \$117.708.290 que corresponde a las cuentas de transferencias por cobrar la suma de \$52.841.480, los procesos de responsabilidad fiscal \$56.598.332 y \$8.268.478 a las incapacidades, estos ingresos no le pertenecen a la entidad. En la vigencia 2020 aumentó debido a que no realizó devolución de estos ingresos y disminuyó en \$3.510.080 debido a que se realizó la devolución.

La cuenta propiedad planta y equipo, presentó saldo a 31 de diciembre del 2020 de \$30.428.285, en la revisión se evidenció que en la vigencia disminuyó su valor en \$14.503.512 debido a la depreciación, estos bienes están en uso, los cuales en su momento se les recalculó la vida útil según lo establecido en el Manual de Políticas Contables y no realizaron bajas en la vigencia. Es de aclarar, que debido a la realización de la auditoría virtual según Resolución Orgánica 05 de junio de 2020, no fue posible realizar inventario físico.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros y el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

En cuanto a las adquisiciones de bienes y servicios nacionales, una vez verificados con el auxiliar contable, se evidenció que en la vigencia no realizaron compras de bienes.

El saldo \$173.194.228 a 31 de diciembre del 2020 de la cuenta recursos a favor de terceros, corresponde a los intereses financieros y a los procesos sancionatorios y responsabilidad fiscal los cuales no deben registrarse en los estados financieros de la entidad y deben ser devueltos al tesoro departamental.

Se evidenció cuentas por pagar de la vigencia 2019, por valor de \$61.033.860 según lo contemplado en la Resolución 270 del 31 de diciembre de 2019, los cuales contaron con todos los soportes y justificación.

Para la vigencia 2020, la Contraloría reconoció cuentas por pagar mediante Resolución 0268 del 30 de diciembre de 2020, por valor de \$78.759.764, lo que representó un aumento de 29% con relación al año anterior. La totalidad de las cuentas al cierre de la fase de ejecución de la auditoría, estaban canceladas relacionando todos los soportes legales en cumplimiento de la normatividad vigente.

Se observó que, a través de la Ordenanza 199 del 21 de noviembre del 2019, fue aprobado el presupuesto y acogido por la Resolución 271 del 31 de diciembre 2019. El departamento realizó la transferencia en un 100% y las entidades descentralizadas en un 73.5%.

De acuerdo con los extractos bancarios, se detallaron los siguientes movimientos de recaudo por \$3.446.916.988, de los cuales \$3.395.417.671 corresponde a los ingresos del presupuesto de vigencia del 2020 y \$51.499.317 a excedentes financieros y recursos de vigencias anteriores, de estos recursos no se evidenció devolución.

La entidad presentó presupuesto de ingresos en la vigencia 2020 por valor de \$3.448.259.151, los cuales representaron un aumento del 4.8% respecto de la vigencia 2019, en la cual fueron de \$3.289.651.621.

Se verificó que en la vigencia 2020, el sujeto de control realizó notas contables a la naturaleza de la actividad principal, políticas contables, sostenibilidad contable y contables específicas; es decir, a la aplicación de cada uno de los elementos que conforman los estados financieros, en la cual se definieron los criterios específicos, los grupos de activos como las cuentas de efectivo, cuentas corrientes, ingresos, gastos financieros, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, depreciación de propiedad planta y equipo, activos intangibles, amortización acumulada de activos intangibles, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos, gastos y costos, control interno contable, con el propósito de depurar la información contable e implementación de controles administrativos en cuentas de orden, con el fin de lograr una calidad de información de los bienes y realizando los respectivos ajustes contables.

En cumplimiento de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el jefe de la oficina de control interno realizó la evaluación

anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4.95 sobre 5.0 lo que equivale al rango de adecuado.

En la revisión efectuada a los estados financieros de la entidad, se verificó que esta calificación está acorde a lo auditado.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluyó que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por las siguientes situaciones:

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de las cuentas por cobrar y recursos entregados en administración.

La cuenta 138432 otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presentó un saldo por \$56.598.332 procedentes de responsabilidad fiscal y la cuenta nro. 190801 recursos entregados en administración por un valor de \$33.571.892 que no le pertenecen a la Contraloría.

Lo anterior, por cuanto no cumple las características de lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero (...)”, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afectaría la veracidad de la información de los estados contables.

2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por falta de controles en la conciliación de Tesorería.

Se evidenció, que la Contraloría no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2020, los recaudos en mención se encuentran en las cuentas bancarias detalladas así:

Tabla nro. 3. Comparativo de activos y pasivos

(Cifras en pesos)

Nro. De Cuentas	Valores	Total
Activos		
Cuenta 1110 Deposito e instituciones financieras	265.644.348	
Cuenta 133712 Otras transferencia-entidades descentralizadas	52.841.480	
Cuenta 138432 Responsabilidad Fiscal	56.598.332	
Cuenta 138490 Incapacidades	8.268.478	
Total, activos	383.352.638	
Pasivos		
Cuenta 240790 Otros Recursos a favor de terceros		173.194.228
Cuenta 2436 Retención en la fuente		6.339.000
Cuentas por pagar		78.759.764
Recursos no ejecutados del presupuesto		52.841.480
Total, Pasivo		311.134.472
Diferencia en pasivo		72.218.166

Fuente: Formato F01 SIREL 2020 y elaboración propia.

Como consecuencia de lo anterior, se identificó un excedente de \$72.218.166 ingresos no identificados, toda vez que no han sido cruzados con los pasivos.

De igual forma, se identificó que estos recursos que están en el activo (\$383.352.638) deben ser utilizados para el pago de las cuentas por pagar y retenciones en la fuente detallados así:

Tabla nro. 4. Diferencia activos menos pasivos

(Cifras en pesos)

Nro. De Cuentas	Valores	Total
Activos		
Cuenta 1110 Deposito e instituciones financieras	265.644.348	
Cuenta 133712 Otras transferencia-entidades descentralizadas	52.841.480	
Cuenta 138432 Responsabilidad Fiscal	56.598.332	
Cuenta 138490 Incapacidades	8.268.478	
Total, activos	383.352.638	
Pasivos		
Cuentas por pagar		78.759.764
Cuenta 240706 responsabilidad fiscal		52.058.099
Cuenta 2436 Retención en la fuente		6.339.000
Total, Pasivo		137.156.863
Diferencia en pasivo		246.195.775

Fuente: Información reportada en el formato F1 SIREL 2020 y elaboración propia

Situación que contraviene lo establecido en la Resolución 119 del 2006, el artículo 7 del Decreto 1914 de 2003 y la Resolución 193 del 2016.

Lo anterior, generado por desatención normatividad y falta de control, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se utilicen recursos que no se encuentran autorizados, pudiendo generar un resultado adverso o negativo afectando los estados contables.

2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por diferencias en las cuentas 511119 viáticos y gastos de viaje, 511117 servicios públicos, 511123 comunicaciones y transportes y 511125 seguros generales.

La Contraloría presentó como saldo a 31 de diciembre de 2020 el detallado en la siguiente tabla.

Tabla nro. 5. Comparativos viáticos y gastos de viaje

(Cifras en pesos)

Cuentas	Formato F1	Presupuestado F7	Diferencia
Cuenta 511117 Servicios públicos	7.100.062	6.676.777	423.285
Cuenta 51119 Viáticos y gastos de viaje	84.357.950	84.194.697	163.253
Cuenta 51123 Comunicación y transporte	12.658.230	11.403.330	1.254.900
Cuenta 511125 Seguros generales	10.618.439	10.500.000	118.439

Fuente: Información reportada en los formatos F1 y F7 SIREL 2020.

Como se detalló en la tabla anterior, no existe coherencia en la información, se registró más gastos de lo pagado en el presupuesto. Situación que contraviene el procedimiento transversal del régimen la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 193 de 2016. como verificabilidad y comparabilidad.

Situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento de los registros financieros, lo que implicó que la información contable no sea confiable, ni precisa.

2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la Contraloría.

De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificó debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, diferencia en lo gastado con lo presupuestado en servicios públicos, seguros generales, viáticos y gastos de viaje e inconsistencias en las cuentas por pagar.

Situación que vulnera lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo señalado en la Carta Circular 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual y normativo aplicable a la entidad, según Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y Resolución 620 de 2015 Catálogo General de Cuentas.

Lo que implicó que los controles y seguimientos diseñados no son efectivos ni suficientes.

2.1.3 Manejo de Tesorería

De la evaluación efectuada, se evidenció que la Contraloría cuenta con los comprobantes de pago, de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000,

realizándose con el orden de la ejecución del presupuesto y su equivalente al comportamiento de los recaudos. Las obligaciones tributarias fueron pagadas oportunamente.

Con respecto a los recaudos, se identificó que la Contraloría efectuó mensualmente las conciliaciones bancarias y se verificó la discriminación de cada una de ellas. Se constató el recaudo de ingresos durante la vigencia auditada, por concepto de las transferencias del departamento. No se observó ingresos por incapacidades en la vigencia. Realizaron conciliaciones entre el área de tesorería, presupuesto y contabilidad, identificaron ingresos recaudados los cuales fueron devueltos al tesoro departamental.

Se verificó, que la entidad ejecutó los pagos de conformidad al Plan Anual de Caja, estos fueron verificados con sus soportes y firmados por el ordenador del gasto.

De lo anterior, se detalla que la entidad cumplió con la normatividad del Decreto 111 de 1996, artículos 73 y 74, principio de legalidad y lo establecido en la Resolución 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación.

2.2. Gestión Presupuestal

El 98.47% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento, de los cuales el 86% corresponden a gastos de personal (\$2.971.312.455), el 4% a gastos generales (\$139.367.065) y el 8.47% las transferencias (\$284.738.151).

La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, los procesos de estimación de recursos por contribuciones, los reintegros de excedentes presupuestales, las cuentas por pagar de vigencias anteriores y las constituidas en la vigencia evaluada, las modificaciones presupuestales, ejecución del PAC con el propósito de verificar la estimación de los recursos y la proyección de los gastos de servicios personales.

Como el objetivo de esta línea, es evaluar la aprobación y ejecución presupuestal por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta el Estatuto Orgánico de Presupuesto-Decreto Nacional 111 de 1996, se tomaron como muestra los libros presupuestales de los meses de enero, marzo, abril, junio, octubre y diciembre de 2020, con el fin de verificar los registros de los compromisos más representativos (sueldos de personal de nómina, primas de servicios, de navidad y de vacaciones, honorarios profesionales, viáticos y gastos de viaje, capacitación y bienestar social).

Tabla nro. 6. Muestra evaluación gestión presupuestal

(Cifras en pesos)

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de personal de nómina	1.789.084.640	1.751.442.699	97.9	Corresponde al 51.88% del total de los gastos de funcionamiento.
Prima de servicio	150.347.124	150.347.124	100	Corresponde al 7.6% del total de los gastos de personal.
Prima de vacaciones	80.000.000	66.587.550	83.23	
cesantías	194.738.151	194.738.151	100	Corresponde al 100% del total de Transferencia.
Otras transferencias	90.000.000	90.000.000	100	
Capacitación	3.986.000	3.986.000	100	Verificar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.
Prima de antigüedad	141.176.546	141.176.546	100	Corresponde al 4.66% del total de los gastos de personal.
Viáticos y gastos de viaje	86.166.190	86.166.190	100	Corresponde al 61.8% del total de los gastos Generales.
Bienestar social	0	0	0	Verificar el no comprometimiento de presupuesto
Total	2.535.498.651	2.535.498.651		

Fuente: Información reportada en el formato F7 SIREL 2020

De la verificación de los libros presupuestales de la vigencia 2020, de los compromisos más representativos como fueron sueldos de personal de nómina, primas de servicios, de navidad y de vacaciones, honorarios profesionales, viáticos y gastos de viaje, capacitación y bienestar social, se evidenció que se realizaron bajo el Decreto 111 de 1996 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y de esta forma cumpliendo con la normatividad legal vigente.

Tabla nro. 7. Cuentas por pagar vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Valor pagado	Cuenta por pagar
2.1.1.3.2 EPS pública	48.926.006	48.926.006	44.934.108	3.991.898
2.1.1.3.4. Aportes de Ley	95.816.000	95.816.000	87.724.800	8.091.200
2.1.1.3.3 Administración de riesgos	9.847.600	9.847.600	9.013.100	834.500
21.1.2.1 Fondos de pensiones privados	57.028.644	57.028.644	52.115.005	4.913.639
2.1.1.2.2 EPS privada	113.615.890	113.615.890	103.846.119	9.769.771
2.1.1.2.3 Caja de compensación familiar	76.610.900	76.610.900	70.133.700	6.477.200
2.1.1.3.1 Fondos de pensiones públicos	172.508.637	172.508.637	157.993.592	14.515.045

Referencia y/o nombre del rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Valor pagado	Cuenta por pagar
2.1.2.2.1 Viáticos y gastos de viaje	86.166.190	86.166.190	84.194.697	1.971.493
2.1.2.2.3 comunicación y transporte	12.658.230	12.658.230	11.403.330	1.254.900
2.1.2.2.2 Servicios públicos	7.054.723	7.054.723	6.676.777	377.946
2.1.3.2 Cesantía e intereses	194.738.151	194.738.151	168.185.979	26.552.172
Total				78.759.764

Fuente: Información reportada en el formato F7 SIREL 2020

De la observación realizada en las cuentas por pagar como: eps pública, aportes de ley, administración de riesgo, fondos de pensiones privada, eps privada, caja de compensación familiar, fondo de pensiones públicos, viáticos y gastos de viajes, comunicación y transporte, servicios públicos y cesantías e intereses de cesantías:

- De la cuenta eps pública se comprometió la suma de \$48.926.006 y se canceló la suma de \$44.934.108, quedando un saldo pendiente por pagar de \$3.991.898.
- De la cuenta aportes de ley se comprometió la suma de \$95.816.000, y se evidenció que se canceló la suma de \$87.724.800, quedando un saldo pendiente por pagar de \$8.091.200.
- En la cuenta de administración de riesgo, fue comprometida la suma de \$9.847.600 y se observó el pago de \$9.013.100, quedando un saldo pendiente por pagar por \$834.500.
- En la cuenta de fondos de pensiones privados, se evidenció que el valor comprometido fue de \$113.615.890 y cancelaron \$103.846.119, quedando un saldo por pagar de \$9.769.771.
- De la cuenta caja de compensación familiar, se comprometió la suma de \$76.610.900 y se cancelaron \$70.133.700, quedando un saldo pendiente por pagar de \$6.477.200
- En la cuenta de fondos de pensiones públicos, se evidenció que el valor comprometido fue por \$172.508.637 y cancelaron la suma de \$157.993.592, quedando un saldo pendiente por pagar de \$14.515.045.
- De la cuenta viatico y gastos de viaje, se comprometió la suma de \$86.166.190 y se canceló la suma de \$84.194.697, quedando un saldo por pagar de \$ 1.971.493.
- En la cuenta comunicación y transporte, se comprometió la suma de \$12.658.230 y cancelaron la suma de \$11.403.330, quedando un saldo por pagar de \$1.254.900.
- De la cuenta de servicios público se comprometió la suma de \$7.054.723 y cancelaron la suma de \$6.676.777, quedando un saldo pendiente por pagar de \$377.946.

- En la cuenta cesantías e intereses de cesantías, se comprometió la suma de \$194.738.151 y cancelaron \$168.185.979, quedando un saldo pendiente por pagar de \$26.552.172.

De lo anterior, se confrontó que estas cuentas quedaron en la Resolución 268 del 30 diciembre 2020, en las cuentas por pagar por valor total de \$78.759.764. De igual forma, se evidencio que en los rubros de sueldo de personal por nómina no comprometieron la suma de \$37.641.941, la cuenta de bonificación especial por recreación por el valor de \$1.787.089 y la cuenta de prima de vacaciones por \$13.412.450.

La certificación anual de gestión de las contralorías territoriales en la vigencia 2020 en el proceso de presupuesto, generó un nivel de riesgo cinco en los cuatro trimestres de la vigencia auditada, dando a conocer un riesgo muy bajo de no ejecutar el proceso presupuestal.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Se confrontó que el anteproyecto del presupuesto de la Contraloría, cumplió con la normatividad y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, ley anual de presupuesto y la circular anual anteproyecto.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

Se verificó que realizaron ajustes contables de tesorería y presupuesto entre las cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales. De igual forma, se comprobó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a las normas anteriormente mencionadas.

Así mismo, la entidad reportó cuatro modificaciones al presupuesto que presentaron créditos y contra créditos por valor de \$327.307.093 detalladas así:

Tabla nro. 8. Modificaciones al presupuesto

(Cifras en pesos)

Modificaciones	Resolución	Fecha	Cuantía
Traslado-1	0044	20/02/2020	6.000.000
Traslado-2	0094	07/05/2020	2.950.000
Traslado-3	0145	09/07/2020	4.500.000
Traslado-4	0197	13/08/2020	21.000.000
Traslado-5	0224	24/09/2020	41.000.000
Traslado-6	0230	06/10/2020	40.000.000
Traslado-7	0246	24/11/2020	14.900.000

Modificaciones	Resolución	Fecha	Cuantía
Traslado-8	0255	10/12/2020	126.700.000
Traslado-9	0258	22/12/2020	18.340.000
Traslado-10	0264	30/12/2020	51.917.093
Total			327.307.093

Fuentes: Información entregada por la Contraloría.

De la información anterior, se especificó que los traslados internos, fueron registrados pertinentemente de conformidad a los principios y demás disposiciones contempladas en el Decreto 111 de 1996, la Contraloría ejecuto el plan anual mensualizado de caja-PAC y se evidenció que no realizó pagos antes de la aprobación del PAC.

La Contraloría cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley 1416 de 2010, del fortalecimiento del control fiscal.

Del presupuesto de la Contraloría por \$ 3.448.259.151 no se destinó el 2%, es decir \$68.965.183 para capacitación de los funcionarios, de esta forma incumpliendo con lo reglamentado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por la no destinación del 2% del presupuesto para capacitación.

Se evidenció que la Contraloría tiene un presupuesto de \$3.448.259.151 del cual debería destinar como mínimo el 2% que sería la suma de \$68.965.183, de este valor ejecutó \$3.986.000 en capacitaciones para los funcionarios y sujetos de control.

Situación que contraviene lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Lo anterior, generado por desatención de la normativa y falta de control, lo que implica que los controles y seguimientos diseñados no sean efectivos ni suficientes.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Se evidenció el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la gobernación por la suma de \$3.248.259.151, y las entidades descentralizada la suma de \$147.158.520 de conformidad a la Resolución 271 del 30 de diciembre de 2019 y Decreto 326 del 18 diciembre de 2019, ingresos recaudados en un 100% de la gobernación y de las entidades descentralizadas en un 73.5%.

El presupuesto de la vigencia 2020, aumentó en un 4.8% respecto de la vigencia 2019 el cual fue de \$158.607.530, causado en razón al incremento de los recursos según ley.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2020 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 9. Detalle de la ejecución de gastos

(Cifras en pesos)

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Pagos	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer
Gastos de personal	3.024.153.935	2.971.312.455	2.971.312.455	2.922.709.202	48.603.253	52.841.480
Gastos generales	139.367.065	139.367.065	139.367.065	135.762.726	3.604.339	0
Transferencias	284.738.151	284.738.151	284.738.151	258.185.979	26.552.172	0
Total	3.448.259.151	3.395.417.671	3.395.417.671	3.316.657.907	78.759.764	52.841.480

Fuente: Información reportada en el formato F7 SIREL 2020

Se verificó que los valores consignados en cada uno de los rubros presupuestales correspondían a los definidos y a la desagregación del presupuesto.

La Contraloría ejecutó el 99.99% de su presupuesto de gastos, se verificó que estuvieran contemplados en el presupuesto de funcionamiento, cumpliendo así con lo consagrado en el Decreto 111 de 1996. De los ingresos no comprometidos no han realizado la devolución al tesoro departamental (ver hallazgo en el proceso de contabilidad).

La entidad no constituyó reservas presupuestales al 31 de diciembre de 2020; no obstante, establecieron cuentas por pagar de la vigencia 2020 por valor de \$78.759.764, según Resolución 0268 del 30 diciembre 2020. De igual forma, se especificó el pago de las cuentas por pagar de la vigencia del 2019 según Resolución n270 de 31 de diciembre de 2019 por la suma de \$61.033.860, así mismo cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la Contraloría y fueron determinadas según el valor de los documentos soportes.

Por último, de conformidad con todas las normas mencionadas anteriormente y procedimientos, en el proceso presupuestal se generó un hallazgo de auditoría.

2.3. Proceso Contratación

La Contraloría reportó en el aplicativo SIA Observa cuatro contratos por valor de \$41.870.130, que corresponden al 1.21% del presupuesto ejecutado durante la vigencia 2020.

Con relación al comportamiento de la contratación respecto al año anterior, la Contraloría para la vigencia 2020 continúa con el mismo esquema de contratación; no reportó adiciones.

Tabla nro. 10. Muestra de contratación vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Nro. Contrato	Objeto	Tipo contrato	Valor	Estado	Justificación para su selección
CD-001-2020	Prestar servicio de recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera en las modalidades de correo certificado urbano, nacional e internacional, dirigido urbano post exprés urbano nacional, masivo urbano nacional, servicio al día urbano corra urbano nacional y cualquier servicio que se encuentre vigente en el portafolio de servicios.	Contrato de Prestación de Servicios	7.000.000	Terminado	Evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual. De igual manera verificar el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el plan de mejoramiento.
MC-001-2020	La adquisición de pólizas de manejo global del contralor, el contralor auxiliar y el secretario general de la contraloría general del departamento del cesar	Contrato de Prestación de Servicios	10.500.000	Terminado	
CD-002-2020	Compra de materiales y elementos de bioseguridad con destino a los empleados de la contraloría general del departamento del cesar	Suministro	12.939.800	Terminado	
CD-003-2020	Compra de un servicio integral para el manejo de correos electrónicos y herramientas colaborativas para dotar a los funcionarios de la entidad con elementos que le sirva para el desarrollo de las actividades propias de sus áreas, con fin de continuar con la prestación del servicio público y de mitigar y prevenir el contagio del COVID- 19.	Suministro	11.430.330	Terminado	
Total = 4			41.870.130		

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación.

Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría celebró en la vigencia 2020, cuatro contratos en cuantía de \$41.870.130, que corresponde al 1.21% de la apropiación definitiva, correspondiente a \$3.448.259.151.

El 03 de noviembre el Secretario General de la Contraloría certificó que la menor cuantía correspondió a la suma de \$245.784.840, equivalente a 280 SMMLV y por consiguiente la mínima cuantía sería equivale a \$24.578.484.

De acuerdo a la modalidad, se contrató por mínima cuantía un acto contractual por valor de \$10.500.00, esto es un 25% del total de contratos celebrados, y por contratación directa tres contratos, que equivalen al 75%, en cuantía de \$31.370.130.

Mediante Resolución 00012 del 29 de enero de 2021, actualizó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

Etapas precontractual.

Plan Anual de Adquisición. La Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la vigencia 2020, adoptado mediante Resolución 012 del 31 de enero de 2020, publicado en el SECOP I, el 8 de septiembre de 2020, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. Se evidenció en los contratos objeto de muestra que antes del inicio de cualquier proceso contractual se emite el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y el registro una vez firmado el contrato. Los valores son acordes con el valor del contrato.

Estudios Previos.

Contratación directa: En los actos contractuales celebrados por la modalidad de contratación directa, se evidencia el acto administrativo de justificación.

Contratación de mínima cuantía: En el acto contractual objeto de muestra se realizó los estudios previos y las invitaciones públicas respectivas, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Se efectuó un cotejo de las fechas señaladas en las invitaciones públicas con lo reportado en el SECOP I, cumpliéndose las mismas, de acuerdo con lo preceptuado

en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De igual forma se comprobó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los requisitos de los oferentes, la evaluación de las propuestas y la respuesta oportuna a las observaciones realizadas al informe de evaluación de las mismas, contestadas por la Contraloría (dentro del término señalado en el cronograma), evidenciando el cumplimiento de la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

Por otra parte, en lo correspondiente al análisis de sector económico, el ente de control realizó una evaluación del sector relativo al objeto del proceso en su perspectiva comercial y financiera (aspectos generales, análisis de la demanda y de la oferta). De igual forma para determinar el presupuesto oficial, efectúa un estudio del sector mediante cotizaciones solicitadas, a través del comparativo de precios históricos y/o consultas al SECOP de contratos celebrados por otras entidades con objeto similar al que se pretende contratar. Adicionalmente, en los respectivos estudios, se analizó los riesgos y garantías exigibles al contratista.

En los actos contractuales objeto de muestra, en los cuales se exigieron garantías, éstas fueron debidamente aprobadas, con antelación a la fecha de ejecución de los mismos.

Por último, se designó por escrito al supervisor de cada contrato, siendo profesionales idóneos para ejercer dicha función.

Etapas contractuales.

Los contratos suscritos objeto de la muestra, son coherentes con las necesidades y las obligaciones contractuales determinadas en los estudios previos.

En cada carpeta contractual se evidenció el acto administrativo de asignación del supervisor del contrato, el cual cuenta, como se señaló, con la idoneidad requerida.

El supervisor de cada contrato elaboró un informe en el cual hace seguimiento jurídico y de ejecución del objeto contratado, se verificó las actas de entrega y recibo de entregables o actividades cumplidas.

En los contratos revisados se cumplieron las obligaciones contractuales, así como con los productos entregables acordados en el acto contractual, supliendo la necesidad generada con la contratación y existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado.

Adiciones contractuales. En la vigencia 2020, no efectuaron adiciones contractuales.

Cumplimiento contractual. De conformidad con los contratos de muestra, los objetos contractuales se cumplieron a cabalidad, no existiendo incumplimiento en

ninguno de ellos ni evidencia detrimento al patrimonio alguno. Se cuenta con los soportes y evidencias de cumplimiento.

Teniendo en cuenta el Plan Estratégico 2020-2021, el PAA, se concluye que los contratos celebrados y que fueron objeto de muestra eran necesarios y contribuyeron a la misión y objetivos estratégicos de la misma.

Terminaciones contractuales. Todos los contratos fueron terminaron durante la vigencia 2020.

Pagos. A lo largo de este informe se ha señalado que por escrito se asignó al supervisor del contrato, quien detalló las actividades de seguimiento y cumplimiento, los cuales son el soporte para el respectivo pago.

No hubo resoluciones que reconocieran dineros por la contraprestación de un servicio, para eludir el proceso contractual de Ley.

Etapas post contractual.

Los cuatro contratos (CD-001-2020; CD-002-2020, CD-003-2020 y MC-001-2020) finalizaron en la vigencia 2020, de los cuatro solo uno (CD-001-2020) no tiene o no han publicado el acta de liquidación

Se realizó la revisión de las actas de liquidación de los contratos suscritos en el 2020 así:

Tabla nro. 11. Actas de liquidación

(Cifras en pesos)

Nro.	Valor	Adición	Recursos no ejecutados	Fecha acta de liquidación
CD-001-2020	7.000.000	No hubo	0	20-12-2020
CD-002-2020	12.939.800	No hubo	0	18-05-2020
CD-003-2020	11.430.330	No hubo	0	13-11-2020
MC-001-2020	10.500.000	No hubo	0	15-03-2020

Fuente: Papel de trabajo 2021

Se evidenció que los anteriores contratos fueron terminados y recibidos a satisfacción, liquidados conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, con la excepción del contrato CD-001-2020, que no se observa el acta de liquidación, vulnerando la citada norma.

Publicidad de los actos contractuales. Revisado en el SECOP I, la publicidad de los actos contractuales se evidenció que se cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto de que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, sin embargo se observó que a pesar de haber mejorado la CGDC,

en cuanto a la publicación de los documentos contractuales, no se publican todos, en la referida plataforma.

2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP I.

En los contratos de 2020 que se señalan, no se publicaron todos los documentos contractuales en el SECOP I:

Contrato y/o acto administrativo	No se ha publicado
CD-001-2020	Acta de liquidación contractual.
PAA-2020	PAA inicial y sus modificaciones

Lo anterior, por falta de controles, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, generando falta de publicidad y transparencia en la actividad contractual.

2.4. Proceso Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del Talento Humano, se evaluó lo liquidado y pagado en los meses de junio y diciembre de 2020, por concepto de nómina, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a seguridad social, 10 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos, gestión de cobro de las incapacidades médicas.

Igualmente, la ejecución de los siguientes planes: capacitación-PIC, capacitación de los sujetos de control, seguridad y salud en el trabajo, incentivos instituciones y las actividades de bienestar programadas.

Lo anterior, teniendo como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.4.1. Cumplimiento de la normatividad.

La Contraloría se encuentra certificada con la ISO 9000:1 y cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad, que tiene un proceso documentado de la Gestión de Talento Humano con código TH, versión 004.

El alcance del mismo, según se registra en el procedimiento "(...) abarca todas las actividades que se deben realizar en el proceso de talento humano y va desde la selección de personal, hasta capacitación, inducción y reinducción."

Sin embargo, no contiene aspectos importantes en la administración de personal como son los planes de bienestar, incentivos, salud ocupacional, evaluación del desempeño, capacitaciones, entre otros.

Planta autorizada. Mediante Ordenanza 0021 del 27 de agosto de 2009 de la Asamblea Departamental del Cesar se estableció la nomenclatura y clasificación para cada uno de los empleos de la Administración Central y los órganos de control

del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones para la vigencia fiscal 2009.

Se determinó en cuanto la remuneración salarial de los órganos de control, que estos se fijaran mediante resolución por el ordenador del gasto, según los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Conformación planta de personal. La planta de personal de la Contraloría se encuentra conformada de acuerdo con lo registrado en la cuenta, de la siguiente manera:

Tabla nro. 12. Conformación de la planta de personal

Denominación del Nivel	Información al 31 de diciembre de la vigencia						Información al 31 de diciembre de la vigencia sin incluir plantas temporales				Información durante la vigencia sin incluir plantas temporales	
	De Período	Libre Nombramiento	En Carrera Administrativa	Provisional	Planta Temporal	Total funcionarios	Planta Autorizada	Total funcionarios Área Misional	Total funcionarios Área Administrativa	Total Planta Ocupada	Personal Vinculado	Personal Desvinculado
Asistencial	0	0	6	3	0	9	9	7	2	9	0	0
Técnico	0	0	3		0	3	4	4	0	4	0	0
Profesional	0	0	13	1	0	14	14	11	3	14	1	0
Asesor	0	3	0	0	0	3	3	0	3	3	2	1
Directivo	1	5	0	0	0	6	6	3	3	6	3	2
Total	1	8	22	4	0	35	35	24	11	35	6	3

Fuente: Información reportada en el formato F14 SIREL 2020

La planta está conformada por contralor, 14 profesionales universitarios, 3 técnicos, 9 asistencial, 3 asesores, 6 directivos 1 de periodo y 5 de libre nombramiento.

Se observó, que el porcentaje de profesionalización de la planta ocupada es del 93% y para el nivel asistencial del 7%.

Acta de posesión representante legal. Se evidenció acta de posesión 006 del 14 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Cesar, la posesión del Contralor Departamental del Cesar, para cumplir sus funciones entre el 14 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Certificación delegación del gasto. La Contraloría certificó que no se delegó en ningún funcionario la ordenación del gasto.

Plan estratégico de talento humano. Fue adoptado mediante Resolución 20 de enero 22 de 2020, acto administrativo que en la parte motiva enuncia como marco normativo el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 acerca de las unidades de personal y el Decreto 612 de 2018 por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al plan de acción por parte de las entidades del estado.

Hacen parte de ese proceso de planeación los siguientes: plan anual de vacantes y los planes de previsión de recursos humanos, plan de previsión de recurso humano, plan institucional de capacitación, plan de bienestar laboral, estímulos e incentivos, plan de seguridad y salud en el trabajo, programa de nómina registro y control, consolidación de resultados de la evaluación de desempeño laboral.

Lo anterior indica, que la Contraloría dio cumplimiento al Decreto 612 de 2018, que estableció la integración de los planes institucionales y estratégicos con el plan de acción.

Incremento salarial. Con Resolución 195 del 12 de agosto de 2020 se ordenó el reajuste salarial correspondiente al año 2020 para los funcionarios de la Contraloría, en virtud del Decreto 314 de 2020 a través del cual el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

El artículo 1 resolvió reajustar los salarios de los empleados de la Contraloría en el 5.12% para la vigencia fiscal 2020, ajustando la nómina y el pago del retroactivo correspondiente.

Adopción viáticos. La escala de viáticos reglamentada mediante Resolución 195 de agosto 12 de 2020.

El artículo 2 indicó que cuando no se requiera pernoctar, se pagará el 50% de la tarifa y el artículo 3 señaló que se debe presentar un informe detallado de las actividades realizadas.

Plan de bienestar social. Adoptado mediante Resolución 012 del 20 de enero del 2020, el cual no fue ejecutado.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, referentes al bienestar social, estímulos e incentivos de los servidores públicos, que buscan mejorar el nivel de vida, el rendimiento laboral, clima laboral, trabajo en equipo y la identificación e intervención de la cultura organizacional de la entidad.

Plan de capacitación. Adoptado mediante Resolución 012 del 20 de enero del 2020 y no se evidenció que se hayan realizado los estudios técnicos o metodología del estudio de necesidades de capacitación, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004.

La Contraloría manifestó que a raíz de la emergencia sanitaria no intensificó capacitación de los funcionarios en medidas de bioseguridad y manejo de estrés, producto del confinamiento y el trabajo en casa, a través de los cursos virtuales ofrecidos por la ARL Positiva.

Realizaron cuatro capacitaciones por valor de \$3.986.000, pero no se evidenció la programación de actividades.

La Contraloría no cumple con el 2% mínimo legal exigido (artículo 4 de la Ley 1416 de 2010), que debe asignar de su presupuesto para capacitación (ver hallazgo 2.2.1.1 en el proceso presupuestal).

Plan de Incentivos. Mediante Resolución 012 de enero 20 de 2020, se adoptó el Plan de Incentivos Institucionales de la vigencia fiscal 2020 para los funcionarios de la Contraloría de las cuales se observan debilidades.

Dentro de las definiciones establecidas en el Plan, se encuentra la de Planes de Incentivos no pecuniarios como: “Los planes de incentivos no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos por su desempeño productivo en niveles de excelencia.”

El plan de incentivos diseñados por la Contraloría es del tipo no pecuniarios.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los planes de bienestar social y capacitación.

Revisados los informes sobre los planes de bienestar social, capacitación, informe del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo-SGSST, se identificó lo siguiente:

Plan de bienestar social. Adoptado mediante Resolución 012 del 20 de enero de 2020.

- En la tabla que relacionó las actividades ejecutadas, no se registró la celebración del día del servidor público, indicando que el objetivo de la actividad era conmemorar la labor de quienes desde sus puestos de trabajo prestan sus servicios.

Plan de capacitación. Adoptado mediante Resolución 012 del 20 de enero de 2020 y se evidenciaron las siguientes situaciones:

- No cumplió con los objetivos específicos.
- No fue realizado basado en los estudios técnicos o metodología del estudio de necesidades de capacitación en la entidad.
- No evaluó la distribución de la ejecución del plan en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo anterior, se evidenció la inobservancia del artículo 2.2.15.1 del Decreto 1083 de 2015 (día nacional del servidor público); artículo 36 de la Ley 909 de 2004 (objetivos de la capacitación); artículo 5 (objetivos de la capacitación) y artículos 20 y 21 del Decreto 1567 de 1998 (programas de bienestar social),

La situación anterior denota falta de control, verificación y rigurosidad en la no aplicación de la normativa, lo que podría generar la posibilidad de la pérdida de esta clase de salario para los funcionarios y credibilidad institucional de la Contraloría.

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por no incluir en el plan de capacitación los programas de inducción y reinducción.

La Contraloría adoptó el plan de capacitación mediante Resolución 12 del 20 de enero de 2020, en el cual se evidenció que no fueron incluidos los programas de inducción y reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional.

Inobservando lo señalado en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 (objetivos de la capacitación) y artículo 7 del Decreto 1567 de 1998 (programas de inducción y reinducción).

La situación anterior denota falta de control, verificación y rigurosidad en la no aplicación de la normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.

2.5. Proceso Controversias Judiciales

La Contraloría reportó un total de 10 procesos judiciales por valor total de pretensiones por \$4.064.800.230, así:

Tabla nro. 13. Procesos judiciales reportados, estado y pretensiones

(Cifras en pesos)

Proceso Judicial y estado	Cantidad	Valor de la pretensión
Nulidad y restablecimiento del derecho	7	2.831.637.222
Admisión de la demanda	7	2.831.637.222
Contestación de la demanda	7	2.831.637.222
Admisión del recurso de apelación	2	80.835.038
Con sentencia de primera instancia	2	21.113.864
Presentación de los alegatos de conclusión	1	2.721.692.000
Otro	2	279.015.008
Admisión de la demanda	2	279.015.008
Sentencia segunda instancia	1	112.978.873
Recurso de apelación	1	166.036.135
Reparación directa	1	954.148.000
Admisión de la demanda	1	954.148.000

Fuente: Información reportada en el formato F23 SIREL 2020.

Del universo de 10 controversias por \$4.064.800.230, se seleccionó una muestra de tres por \$3.841.876.135, que representa el 30% en cantidad y el 95% del valor rendido.

Tabla nro. 14. Muestra controversias judiciales

(Cifras en pesos)

Número único del proceso	Mecanismo de defensa y acciones	Valor de las pretensiones	Fecha de admisión de lademanda	Estado actual	Justificación para su selección
200013333001 20150014400	Otro	166.036.135	21/04/2015	Presentación recurso apelación	Verificar actuaciones, proceso con acción de repetición.
200012333004 20180004700	Nulidad y restablecimiento del derecho	2.721.692.000	07/03/2018	Presentación alegatos de conclusión	Verificar actuaciones y valor de las pretensiones.
200013333008 20190025300	Reparación directa	954.148.000	15/10/2019	Admisión demanda	Verificar actuaciones y valor de las pretensiones
Total		3.841.876.135			

Fuente: Información reportada en el formato F23 SIREL 2020

Con el objetivo de verificar la aplicación del procedimiento para determinar el riesgo de las controversias, el seguimiento y control de las actuaciones judiciales, que los expedientes contengan las copias de demandas, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y copia de los recursos interpuestos en los términos y los fallos de fondo.

2.5.1. Resultados de la evaluación de la muestra.

La Contraloría realizó el seguimiento y control de las actuaciones judiciales en la Oficina Jurídica dando cumplimiento al procedimiento de controversias judiciales, derechos de petición y conciliación extrajudicial y contempló las actuaciones virtuales a causa de la pandemia COVID 19.

Indican que a través de la Oficina Jurídica revisan constantemente la plataforma virtual de notificaciones judiciales y de la Rama Judicial con las actuaciones realizadas por los diferentes órganos judiciales de los procesos donde aparece la CGDC, a través de los estados electrónicos

El servicio de litigio virtual le permite acceder en línea a las notificaciones judiciales y providencias publicadas por los diferentes despachos judiciales del país, en los que la CGDC sea parte.

En los procesos revisados, se constató que las actuaciones procesales reposan en los expedientes de la entidad, tales como evidencias de la presentación de la demanda, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y fallo de segunda instancia, en los casos que aplicó.

Los fallos judiciales o conciliaciones prejudiciales se han estudiado y analizado en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial tal como lo establece la Resolución 0326 del 29 de diciembre de 2017.

En cuanto a los fallos a favor, se ha dado cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en su procedimiento interno del 01 de diciembre de 2016, el cual se encuentra actualizado con respecto al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto en párrafos precedentes, se evidenció que la Contraloría ha ejercido las acciones de contestación de demandas y presentación de alegatos, con el objetivo de ejercer el deber de defensa jurídica y gestionar los procesos contenciosos administrativos que cursan en su contra, minimizando los riesgos en estos procesos.

2.6. Proceso Participación Ciudadana

La Contraloría en el formato F15 reportó que tramitó 76 peticiones en la vigencia 2020.

Para evaluar la gestión en la recepción, trámite y respuesta a los derechos de petición (quejas, denuncias, reclamos, conceptos, solicitudes de información, entre otros), se seleccionó como muestra 15 peticiones, que representa el 20% del total reportado (76).

Los criterios para seleccionar los derechos de petición fueron el estado al final del periodo rendido y el tipo de petición (dos en trámite, dos archivadas por traslado por competencia, nueve archivadas con respuesta definitiva y dos peticiones entre entidades), así:

Tabla nro. 15. Muestra de peticiones revisadas

Nro.	Nro. de petición	Fecha de recibido	Tipo de petición	Estado	Justificación para su selección
1	D20-028	18/09/2020	Denuncia	En trámite	Revisar la oportunidad y calidad en la atención de peticiones en trámite.
2	D20-025	28/08/2020			
3	D20-034	10/11/2020	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia	Verificar trámite y oportunidad en los traslados por competencia.
4	D20-012	27/04/2020			
5	D20-013	27/04/2020	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar la oportunidad y calidad en la atención de peticiones y denuncias.
6	D20-010	14/04/2020			
7	D20-009	07/04/2020			
8	D20-008	07/04/2020			
9	D20-005	05/03/2020			
10	D20-001	23/12/2019			
11	DP-028	14/10/2020	Petición en interés general o particular		
12	DP-018	13/04/2020			
13	DP-013	07/04/2020			
14	DP-031	27/11/2020			

Nro.	Nro. de petición	Fecha de recibido	Tipo de petición	Estado	Justificación para su selección
15	DP-011	09/03/2020	Petición entre entidades estatales	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Revisar el trámite y oportunidad en la atención de peticiones entre entidades

Fuente: Información reportada en el formato F15 SIREL 2020

En cuanto al componente de promoción para la participación ciudadana, se evaluó el 100% las actividades reportadas.

Procedimiento interno. La Contraloría adoptó el procedimiento para la atención y respuesta de las peticiones, quejas y reclamos, mediante la Resolución 298 del 08 de noviembre de 2016, documento conforme con lo señalado en las Leyes 1437 y 1474 de 2011, 1755 y 1757 de 2015.

El documento contiene una descripción de las actividades que se desarrollan, como herramienta que indica la ruta para la asignación, direccionamiento y trámite de los requerimientos, así como los términos para dichos trámites, en concordancia con la normatividad legal vigente.

2.6.1. Atención de peticiones ciudadanas

La entidad de control para la recepción de requerimientos ciudadanos, cuenta con línea telefónica, correo electrónico y un link en su página web: <https://www.contraloriacesar.gov.co/web/index.php/participacion/denuncie>, en el cual los ciudadanos disponen para peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

En la muestra evaluada se observó adecuada gestión y cumplimiento de términos en el trámite y respuesta de fondo, acorde a lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que modificó la Ley 1437 del 2011, artículo 70 parágrafo 1 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas para la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.

De igual manera, en dos peticiones de la muestra revisada, cuya competencia para resolverlos correspondió a otras entidades, se evidenció los traslados realizados dentro del término establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y las respuestas a los ciudadanos.

Se constató que las respuestas a los peticionarios poseen la coherencia, suficiencia y el contenido necesario respecto a la verificación de los hechos denunciados o a la solicitud presentada.

De otra parte, se accedió a la página web de la Contraloría para verificar la publicación de los documentos señalados en el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014,

los cuales se encuentran publicados.

La oficina de control interno elaboró los dos informes semestrales de seguimiento a las PQRSD que presentó al despacho del Contralor, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Los informes semestrales fueron publicados en la página web institucional y en cada informe relacionó las peticiones o denuncias recibidas durante el semestre, así como la fecha en que fueron radicadas en la Contraloría y las fechas de respuesta de trámite y definitiva.

Información de requerimientos ciudadanos relacionados sobre la atención al COVID 19. La Contraloría atendió cinco denuncias relacionadas con asuntos sobre la atención al COVID 19. En una denuncia (D20-009), determinó un hallazgo por presuntas irregularidades en la gestión o contratación de sus sujetos vigilados, evidenciando un detrimento patrimonial en los contratos de suministro 2020-09-0005 y 2020-09-0046, por valor de \$19.022.726.

Cuatro de las denuncias se encuentran incluidas en la muestra evaluada, identificadas con D20-009, D20-011, D20-012, D20-013, las cuales fueron atendidas siguiendo el procedimiento interno, en concordancia con la normatividad vigente.

2.6.2 Promoción de la participación ciudadana.

La Contraloría a través de su plan estratégico 2020-2021, denominado “ÉTICA EN LO PÚBLICO Y JUSTICIA FISCAL”, tiene como propósito principal el fortalecimiento del control a la gestión fiscal, a través de un control fiscal oportuno, transparente y efectivo, logrando con la participación activa de la comunidad, una interacción entre el control fiscal y el control social en defensa de lo ético en lo público.

Las actividades evaluadas se encuentran soportadas con registros y formatos de listado de asistentes. Se verificó la ejecución, cumplimiento e impacto de dichas actividades en la promoción del control ciudadano.

La Contraloría suscribió el convenio interadministrativo 201010-000003 del 18 de agosto de 2020 con el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”.

Estas actividades han permitido el fortalecimiento del ejercicio de control fiscal, toda vez que lograron llegar a los grupos de valor identificados por la Contraloría.

2.7. Proceso Auditor de la Contraloría.

Del universo de 111 auditorías ejecutadas en la vigencia 2020, se seleccionó una muestra de 14 auditorías modalidad integral-integral y 11 auditorías modalidad exprés, equivalente al 22,52% del total reportado.

El criterio aplicado para la selección de la muestra fue el número de hallazgos fiscales y sus cuantías representativas, la variación en los hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción y las cuantías representativas en el trámite de los hallazgos trasladados, como se relacionan a continuación:

Tabla nro. 16. Muestra de auditorías vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Entidad	Modalidad	Resultados informes finales Hallazgos					Recursos auditados
		Fiscal	Cuantía fiscal	Penal	Disciplinario	Administrativo	
Hospital Local De San Alberto	Auditoría integral	0	0	0	0	4	6.431.081.812
Hospital Local Municipio De Gamarra	Auditoría integral	0	0	2	4	7	4.877.199.495
Hospital Local San José De Becerril	Auditoría integral	1	5.153.682	0	0	14	3.602.756.000
Hospital Local De Pailitas	Auditoría integral	1	369.000	2	5	13	5.115.649.000
Alcaldía Del Municipio De Pailitas	Auditoría integral	3	77.153.602	1	6	17	22.569.834.000
Alcaldía Municipio Agustín Codazzi	Auditoría integral	6	1.151.205.907	6	5	13	61.825.293.630
Hospital Local San Martín Municipio De Astrea	Auditoría integral	0	0	0	0	7	4.512.399.534
Alcaldía Del Municipio De Astrea	Auditoría integral	2	64.000.000	3	4	7	26.586.781.694
Hospital Local Municipio De El Copey	Auditoría integral	0	0	0	0	5	6.183.158.262
Alcaldía Del Municipio De El Copey	Auditoría integral	0	0	0	0	7	36.701.833.562
Hospital Local Municipio De Curumani	Auditoría Exprés	0	0	0	0	1	0
Hospital Local De Pelaya	Auditoría integral	0	0	0	0	8	4.151.639.835
Hospital Local Agustín Codazzi	Auditoría integral	0	0	0	0	0	10.019.811.278
Gobernación Departamento Del Cesar	Auditoría integral	0	0	0	0	25	171.226.880.629
Alcaldía Del Municipio De Bosconia	Auditoría integral	0	0	0	10	24	0
Alcaldía Del Municipio De La Jagua De Ibérico	Auditoría Exprés	0	0	0	0	0	0
Alcaldía Del Municipio De San Martín	Auditoría Exprés	0	0	0	0	0	2.617.454.461
Alcaldía Del Municipio De Río De Oro	Auditoría Exprés	0	0	0	0	0	0
Alcaldía Del Municipio De Astrea	Auditoría Exprés	0	0	0	0	0	0
Gobernación Departamento Del Cesar	Auditoría Exprés	1	19.022.726	0	0	3	0

Entidad	Modalidad	Resultados informes finales Hallazgos					Recursos auditados
		Fiscal	Cuantía fiscal	Penal	Disciplinario	Administrativo	
Alcaldía Del Municipio De La Jagua De Ibirico	Auditoría Exprés	0	0	0	0	0	0
Alcaldía Del Municipio De San Martin	Auditoría Exprés	0	0	0	0	0	0
Alcaldía Del Municipio De Pelaya	Auditoría Exprés	1	10.458.000	0	0	1	0
Empresa De Servicios Públicos - Empoaguachica Municipio De Aguachica	Auditoría Exprés	0	0	0	1	1	0
Instituto De Deporte y Cultura Municipio De Aguahica	Auditoría Exprés	0	0	0	1	1	0

Fuente: Información reportada en el formato F21 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor: planeación, ejecución, informe y cierre, así como el traslado de hallazgos fiscales.

2.7.1. Programación de PGA de la Contraloría.

La Contraloría mediante Resolución 011 del 31 de enero de 2020, aprobó el Plan General de Auditorías 2020, el cual fue modificado cuatro veces a través de las resoluciones números 057 de 6 de marzo, 099 de 14 de mayo, 199 de 9 de junio y 228 de 28 de septiembre del 2020.

En el desarrollo del PGA, realizó los siguientes ejercicios auditores de gestión ambiental:

Tabla nro. 17. Ejercicios auditores realizados de gestión ambiental

Sector	Nro. Auditorías realizadas	Modalidad	Vigencia auditada
Proyectos ambientales	44	Auditoría Integral / Regular	2020

Fuente: Información reportada en los formatos F20 y F21 SIREL 2020

2.7.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría.

La rendición de la cuenta de los sujetos de control fue realizada bajo la Resolución 0247 de 13 de octubre de 2017, "Por la cual se deja sin efecto la Resolución 0000052 de 22 de febrero de 2016, se modifica la Resolución 000377 de 15 de junio de 2010 y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo a lo informado en la cuenta, la Contraloría recibió 269 cuentas en término y dos extemporáneas, de las cuales 271 no fueron rendidas.

2.7.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra.

En esta fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que los documentos mencionados se encuentran formulados de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial-GAT, la coherencia entre los mismos en relación con los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se concluye que el equipo auditor cumplió con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial-GAT y los actos administrativos reglamentarios.

2.7.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.

En esta fase del proceso se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial-GAT; el cumplimiento del programa y cronograma establecidos; el cubrimiento del alcance, la elaboración de papeles de trabajo, determinando 598 hallazgos administrativos, 110 con incidencia disciplinaria, 27 con incidencia penal y 72 con incidencia fiscal por valor de \$17.463.260.562.

Es importante mencionar que en la página 83 de la GAT, en el numeral NAG-06 mesas de trabajo, se establece que las mesas de trabajo son espacios de diálogo y análisis periódicos que se desarrollan durante todo el proceso auditor, para compartir conocimiento e información, para interactuar y compartir técnicas y experiencias, con el propósito de obtener una visión conjunta e integral del vigilado mediante la aplicación articulada y simultánea de técnicas y procedimientos, mejorando los canales de comunicación y validando en equipo el desarrollo y ejecución del trabajo realizado.

De acuerdo a lo observado durante el trabajo de campo se estableció que, realizó una mesa de trabajo durante el proceso auditor con el objetivo de analizar el derecho de contradicción presentado por el sujeto evaluado, contraviniendo lo antes establecido por la GAT.

2.7.4.1. Hallazgo administrativo, por no elaborar actas o ayudas de memoria en las que se evidencie la realización de mesas de trabajo durante el proceso de auditoría integral, especial y exprés.

Se observó que, las auditorías revisadas en la muestra, no realizaron mesas de trabajo dejando el respectivo registro en actas y en los procesos auditores en los que se determinaron observaciones, contienen un acta en la que se evidencia que se realiza comité de hallazgos.

De acuerdo con lo antes dicho, se incumple lo establecido en las normas generales de auditoría de la GAT, adoptada por la Contraloría mediante la Resolución

Reglamentaria 000002 de 13 de enero de 2014, como instrumento metodológico para el ejercicio del control fiscal a los entes o asuntos a auditar por parte de la Contraloría.

Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, impidiendo el análisis, la comunicación y la validación de la información de la auditoría ejecutada.

2.7.5. Fase de informes de auditoría.

En esta fase del proceso, se verificó la remisión de los informes preliminares, la observancia al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis de la réplica y el informe definitivo.

2.7.6. Traslado de hallazgos fiscales.

En esta fase del proceso se verificaron los términos máximos que la Contraloría establece en la Resolución 0000324 de 5 de diciembre de 2016, para dar traslado a los hallazgos fiscales, penales y disciplinarios a las instancias competentes.

Una vez cotejados los formatos de traslados de hallazgos, se concluyó que no dio cumplimiento con los tiempos definidos en la resolución anteriormente mencionada (un término de 30 días calendario) en el traslado del hallazgo fiscal radicado con el número CF-THF-003-2020 producto de la auditoría a la gestión de contratación de la alcaldía del municipio de Aguachica-Cesar.

2.7.6.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos en traslado de hallazgo fiscal número CF-THF-003-2020.

Una vez cotejados los formatos de traslados de hallazgos, se concluyó que la Contraloría no dio cumplimiento con los tiempos definidos en el traslado del hallazgo fiscal radicado con el número CF-THF-003-2020 producto de la auditoría a la gestión de contratación de la alcaldía del municipio de Aguachica-Cesar, evidenciándose una demora de 69 días.

Con lo anterior se incumple lo establecido en la Resolución número 0000324 del 5 de diciembre de 2016 en la que se establece que los hallazgos con incidencia fiscal, penal y disciplinarios; que serán determinados en el proceso auditor fiscal, deben ser trasladados a las instancias competentes para el inicio de los procesos de responsabilidad Fiscal, penales y disciplinarios a que haya lugar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo.

Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión del proceso de traslado; impidiendo la eficiencia y eficacia en las actuaciones de control fiscal.

2.7.7. Gestión en control fiscal ambiental.

En la rendición de la cuenta vigencia 2020 reportó 16 sujetos que impactan el ambiente, con un presupuesto ejecutado de inversión en medio ambiente por valor de \$8.796.995.388, auditando el 100% de los recursos. Así mismo, reportó 44 proyectos ambientales evaluados, por valor total de \$1.379.542.064.

De conformidad con el mandato constitucional, la Contraloría promulgó y presentó ante la asamblea departamental el informe del estado de los recursos naturales y del ambiente vigencia 2019, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996 y artículo 46 de la Ley 42 de 1993.

2.7.8. Control a la contratación.

Dicha evaluación arrojó como resultado, que mediante la modalidad de auditoría integral/regular existen 1574 contratos por valor de \$181.295.245.292, de los cuales se configuró 441 hallazgos administrativos, 97 con connotación disciplinaria, 24 con connotación penal y 51 con connotación fiscal por \$4.553.207.445.

Por otra parte, mediante auditoría especial existen 10 contratos auditados por un valor de \$523.362.638, de los cuales se configuró cuatro hallazgos administrativos.

2.7.9. Beneficios de auditoría de la muestra.

En la rendición de la cuenta reportó un beneficio de auditoría, de tipo cuantificable por valor de \$2.827.648, que fue verificado durante la fase de ejecución y se relaciona a continuación:

Tabla nro. 18. Beneficio de auditoría vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Nro.	Nombre Sujeto	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Valor
1	Hospital Local Francisco Canossa del Municipio de Pelaya	Se retira la observación presentada en el informe preliminar identificada con el número 5, con presunta connotación fiscal por valor de \$2.827.648 dicha observación se presenta porque, al momento de la auditoría, el hospital presenta en sus cuentas el pago de un equipo celular perteneciente a la entidad, el cual a la fecha del trabajo en campo no había sido entregado a la actual administración.	En el lapso del tiempo transcurrido de la notificación del informe preliminar donde se establece la observación número 5, se recibe un acta del 11/11/2020, donde la Gerente del Hospital Francisco Canossa recibe el equipo celular Iphone de alta gama – referencia “APP IPH XR 128GBK NG”, lo cual permite establecer que se retiró la observación de tipo fiscal por este concepto Como se observó el valor constituido como fiscal por el equipo auditor fue de \$2.827.648. De acuerdo a la devolución del equipo celular, se determinó que la observación con connotación fiscal es retirada.	2.827.648

Fuente: Información reportada en el formato F21 SIREL 2020

Verificado este beneficio y atendiendo lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se encontró coherencia entre la formulación y la legalización en el mismo.

2.7.10. Control fiscal a los recursos destinados para la emergencia sanitaria y Control de legalidad a la contratación celebrada bajo urgencia manifiesta y/o calamidad pública, decretadas por los entes territoriales por ocasión de la pandemia.

La Contraloría emitió la Circular 005 del 26 de marzo 2020, en la que requirió a los sujetos de control la información relacionada con los actos administrativos emitidos y contratos públicos celebrados como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública-urgencia manifiesta con fundamento en el estado de emergencia sanitaria.

Se observó que, en los informes de comportamiento contractual del departamento del Cesar durante el primer y segundo semestre de 2020, se realizó 385 contratos de modalidad directa por urgencia manifiesta por COVID 19 por valor de \$41.189.335.781.

2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal

Suspensión de términos procesales. Mediante Resolución 068 del 17 de marzo de 2020 suspenden los términos procesales del 17 al 31 de marzo de 2020. Por Resoluciones 069 del 24 de marzo de 2020, 075 del 13 de abril de 2020, 080 del 27 de abril de 2020 y 096 del 11 de mayo de 2020 se prórroga la suspensión de términos procesales y mediante Resolución 0129 del 01 de julio de 2020 se reanudan los términos procesales a partir del 02 de julio de 2020.

Términos suspendidos del 17 de marzo al 01 de julio de 2020.

En el **ANEXO NRO. 1** se encuentran relacionados los códigos de reserva de las indagaciones y procesos de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario y verbal revisados, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

2.8.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Del universo de dos indagaciones por \$356.386.202, se revisó el 100% en cantidad y cuantía reportada.

Tabla nor. 19. Muestra indagación preliminar vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento	Justificación para su selección
IP-01	27/01/2020	37.000.000	Indagaciones en trámite sin decisión de fondo.
IP-02	03/09/2020	319.386.202	
Total = 2		356.386.202	

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2020 y papel de trabajo 2021

Las dos indagaciones fueron iniciadas bajo el régimen del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 (plazo de seis meses), las cuales fueron terminadas con decisión de archivo por inexistencia del daño, dentro del término legal (teniendo en cuenta la suspensión de términos procesales).

El auto de archivo de las indagaciones no se remite para consulta, por cuanto la indagación es una etapa pre-procesal del proceso de responsabilidad fiscal.

2.8.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Auditados (procedimiento ordinario).

Del universo de 307 procesos de responsabilidad procedimiento ordinario por valor de \$35.528.358.256, se seleccionó una muestra de 177 procesos por cuantía de \$25.178.495.130, correspondiente al 58% en cantidad y al 71% en cuantía.

Tabla nro. 20. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

(Cifras en pesos)

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Justificación para su selección
RFO-01	25/09/2017	3.861.970	Procesos archivados por cesación de la acción fiscal.
RFO-02	12/05/2017	497.510.187	
RFO-03	13/10/2016	10.252.440	
RFO-04	11/07/2016	14.000.000	
RFO-05	06/07/2016	28.485.000	
RFO-06	03/06/2016	12.639.690	Procesos en trámite con auto de imputación.
RFO-07	01/12/2017	233.223.511	
RFO-08	14/10/2017	36.000.000	
RFO-09	11/10/2017	5.750.500	
RFO-10	17/08/2017	1.097.073.035	
RFO-11	16/12/2020	679.605.420	Procesos en trámite con auto de apertura.
RFO-12	16/12/2020	1.016.223.408	
RFO-13	16/12/2020	1.112.949.008	
RFO-14	16/12/2020	2.024.627.321	
RFO-15	16/10/2020	613.190.227	
RFO-16	10/09/2020	1.024.532.565	
RFO-17	09/09/2020	128.530.817	
RFO-18	09/09/2020	120.162.824	
RFO-19	03/03/2020	171.311.772	
RFO-20	21/02/2020	402.101.614	
Total = 20		9.232.031.309	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020 y papel de trabajo 2021

En 20 procesos por \$9.232.031.309 se verificó el cumplimiento de los requisitos de la cesación de la acción fiscal, el término para resolver grado de consulta, la oportunidad para expedir el auto de imputación y la gestión desarrollada en la vigencia 2020 (trámite con auto de apertura).

Igualmente, se revisó 157 procesos por \$15.946.463.821 (iniciados en las vigencias 2016 y 2017), que presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, por cuanto aún se encuentran en trámite con auto de apertura, desde la información que la misma Contraloría remitió.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, evidenciando los siguientes resultados:

Gestión de los procesos iniciados en las vigencias 2016 y 2017. La Contraloría diligenció las casillas de la última actuación procesal y fecha de la misma en los 157 procesos de responsabilidad procedimiento ordinario por cuantía de \$15.946.463.821, iniciados en las vigencias 2016 y 2017 que a la fecha de la rendición del periodo (vigencia 2020), fueron reportados en trámite-auto de apertura.

Arrojando como resultado que a la fecha de ejecución de la auditoría (16 de noviembre de 2021), 56 procesos por valor de \$6.955.332.475 se encuentran con decisión de fondo y cuatro por \$172.868.217 con auto de imputación de responsabilidad; entre los cuales se encuentran los 54 procesos por \$6.963.381.170 iniciados en la vigencia 2016.

Luego de realizar el análisis a la información suministrada por la Contraloría, se evidenció procesos en riesgo de prescripción y con inactividad procesal.

2.8.2.1 Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Partiendo de la información registrada en la rendición de la cuenta y la suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución (16 de noviembre de 2021), 97 procesos por \$8.818.263.129 iniciados en la vigencia 2017, se encuentran en trámite con auto de apertura y en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal (artículo 9 Ley 610 de 2000). Expedientes relacionados en la **tabla nro. 21 del ANEXO NRO. 2**.

Procesos que después de tres años continúan en la primera etapa de investigación y se encuentran en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

La falta de control tiene en riesgo de que se configure la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

2.8.2.2 Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal.

Partiendo de la información registrada en la rendición de la cuenta y la suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución (16 de noviembre de 2021), 80 procesos por \$6.804.144.763 iniciados en la vigencia 2017, relacionan fecha de la última actuación procesal del 2017, 2018 y 2019, es decir, no reportaron actuaciones en la vigencia auditada 2020. Expedientes relacionados en la **tabla nro. 22 del ANEXO NRO. 3**.

Igualmente, en cuatro procesos revisados por \$1.372.047.046 que se relacionan a continuación:

Tabla nro. 23. Procesos revisados con inactividad procesal

(Cifras en pesos)

Código de reserva	Situación evidenciada
RFO-07	Auto de apertura 290 del 01/12/2017 por \$233.223.511, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-0023-2017. 03/05/2019-última actuación procesal la solicitud de práctica de prueba de informe técnico.
RFO-08	Auto de apertura 248 del 14/10/2017 por \$36.000.000, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-018-2016. 16/03/2018-última actuación procesal la solicitud a la Secretaria de Tránsito y Transporte.
RFO-09	Auto de apertura 245 del 11/10/2017 por \$5.750.500, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-037-2017. 19/09/2019-última actuación procesal la diligencia de notificación personal del auto de apertura.
RFO-10	Auto de apertura 157 del 17/08/2017 por \$1.097.073.035, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-016-2017. 10/06/2019-última actuación procesal el auto que resuelve solicitud de nulidad procesal.

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020 y papel de trabajo 2021

Afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios abogados sustanciadores, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Cesación de la acción fiscal. Partiendo de la información rendida en el periodo evaluado (vigencia 2020), fueron seleccionados el 100% de los procesos terminados por cesación de la acción fiscal (6 por \$566.749.287), con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para la terminación anticipada por acreditar el pago del valor del detrimento investigado.

2.8.2.3 Hallazgo administrativo, por indebida utilización de la figura procesal cesación de la acción fiscal.

En la vigencia 2020 fueron revisados el 100% de los procesos reportados como terminados por cesación de la acción fiscal (seis por \$566.749.287), en los cuales se evidenció lo siguiente:

Tabla nro. 24. Procesos terminados por cesación de la acción fiscal

(Cifras en pesos)

Código de reserva	Situación evidenciada
RFO-01	Auto de apertura 213 del 25/09/2017 por \$3.861.970, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-030-2017. Auto de cesación de la acción fiscal y archivo del 19/11/2020 (archivo por inexistencia del daño).
RFO-02	Auto de apertura 064 del 12/05/2017 por \$497.510.187, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-0012-2013. Auto de cesación de la acción fiscal y archivo del 17/11/2020 (archivo por inexistencia del daño, por cuanto el gerente y jefe de farmacia cumplieron con los protocolos de adquisición, almacenamiento y disposición de los elementos ortopédicos y de laboratorio).
RFO-03	Auto de apertura 0109 del 13/10/2016 por \$10.252.440, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-001-2013. Auto de cesación de la acción fiscal y archivo del 13/11/2020 (archivo por inexistencia del daño, por cuanto el contratista cumplió con el objeto contractual).
RFO-04	Auto de apertura del 11/07/2016 por \$14.000.000, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-030-2013. Auto de cesación de la acción fiscal y archivo del 10/11/2020 (archivo por inexistencia del daño, por cuanto el contratista cumplió con el objeto contractual).
RFO-05	Auto de apertura 0052 del 06/07/2016 por \$28.485.000, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-0061-2012. Auto de cesación de la acción fiscal y archivo del 10/11/2020 (archivo por inexistencia del daño, por cuanto el contratista cumplió con el objeto contractual).
RFO-06	Auto de apertura 0037 del 03/06/2016 por \$12.639.690, originado en hallazgo fiscal CMF-THF-003-2013. Auto de cesación de la acción fiscal y archivo del 11/11/2020 (archivo por inexistencia del daño, por cuanto el contratista cumplió con el objeto contractual).

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020 y papel de trabajo 2021

Las decisiones en los procesos antes relacionados no fueron por terminación anticipada, sino archivo por inexistencia del daño (artículo 47 Ley 610 de 2000).

El artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala que **únicamente procederá la terminación anticipada** de la acción fiscal cuando se acredite el pago del detrimento investigado o cuando se haya hecho reintegro del bien objeto de la pérdida investigada.

Dicha situación se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente y ausencia de autocontrol, generando información distorsionada en la rendición de cuenta, que es el insumo que tiene la Auditoría General de la República para realizar el análisis de los indicadores en las evaluaciones parciales trimestrales y la

certificación anual de la vigencia 2020, por cuanto tienen efectos distintos la cesación de la acción fiscal y el auto de archivo.

Vinculación compañía aseguradora. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros no son vinculadas.

2.8.2.4 Hallazgo administrativo, por no vinculación de la compañía aseguradora.

En 10 procesos ordinarios en trámite con auto de apertura por cuantía de \$7.293.234.976 (códigos de reserva del RFO-11 al RFO-20), no ha sido vinculada la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Tal situación se presentó por falta de cuidado y diligencia de los funcionarios abogados sustanciadores, al no revisar que en el traslado de los hallazgos fiscales deben remitir copia de las pólizas de cumplimiento contractuales o de manejo, toda vez que la no vinculación de las aseguradoras, trae como consecuencia, que no respondan en forma solidaria y no se pueda garantizar el resarcimiento del posible daño causado.

Decreto de medidas cautelares. Según certificación expedida por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del 05 de noviembre de 2021, durante la vigencia 2020 no se decretaron medidas cautelares.

Sin embargo, en cuatro procesos por \$1.372.047.046 (iniciados en la vigencia 2017) identificados con códigos de reserva RFO-07 al RFO-10, fueron decretadas medidas cautelares sobre bienes inmuebles en el 2018, en los cuales se constató el registro de dicha medida ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Grado de consulta. Se verificó el cumplimiento del término legal (un mes después de recibido el expediente) para decidir el grado de consulta, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en los procesos con código de reserva RFO-01 al RFO-06.

2.8.2.5 Hallazgo administrativo, por procedimiento desactualizado.

La Contraloría remitió el procedimiento del proceso de responsabilidad versión 2.0 del 01 de diciembre de 2016, en donde se evidenció su desactualización, por cuanto deben incluirse las modificaciones del Decreto Ley 403 de 2020 (en especial las señaladas en los artículos 124 al 148).

Es preciso recordar, que los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el sistema de control interno de las entidades.

Inobservancia del parágrafo único del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que señala que el control interno se expresará a través de procedimientos, generando presuntas debilidades de control y seguimiento.

2.8.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento verbal).

Del universo de tres procesos de responsabilidad procedimiento verbal por valor de \$522.366.990, se revisó el 100% en cantidad y cuantía reportada.

Tabla nro. 25. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal
(Cifras en pesos)

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Justificación para su selección
RFV-01	18/06/2019	433.000.000	Proceso en audiencia de descargos
RFV-02	08/02/2019	21.723.920	Procesos en audiencia de decisión.
RFV-03	25/04/2019	67.643.070	
Total = 3		522.366.990	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, arrojando los siguientes resultados:

2.8.3.1 Hallazgo administrativo, por no señalar las instancias procesales en el auto de apertura e imputación.

En el 100% de los procesos verbales revisados, se observó que, en los autos de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, en la parte motiva y resolutive, no hacen referencia a las instancias procesales.

Tabla nro. 26. Autos de apertura e imputación procesos verbales
(Cifras en pesos)

Código de reserva	Situación evidenciada
RFV-01	Auto de apertura e imputación del 18/06/2019 por \$433.000.000, contra dos presuntos responsables. Proceso originado por traslado de hallazgo CFM-THF-009-2019 del 02/05/2019. No se determinó la instancia procesal.
RFV-02	Auto de apertura e imputación del 25/04/2019 por \$21.723.920, contra tres presuntos responsables. Proceso originado por traslado de hallazgo CFM-THF-056-2018. No se determinó la instancia procesal.
RFV-03	Auto de apertura e imputación del 25/04/2019 por \$67.643.070, contra tres presuntos responsables. Proceso originado por traslado de hallazgo CFM-THF-0055-2018. No se determinó la instancia procesal.

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020 y papel de trabajo 2021

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, señala en qué casos el proceso es de única y/o doble instancias, teniendo en cuenta el valor de la menor cuantía en contratación de la entidad para la época de los hechos investigados.

Situación presentada por el desconocimiento de la normatividad vigente y ausencia de autocontrol del funcionario responsable de firmar las providencias, generando desgaste procesal y posibles nulidades procesales.

Actuaciones procesales. En el auto de apertura e imputación se ordenó la búsqueda de bienes y la práctica de pruebas documentales. En las audiencias de descargos han desarrollado las actividades señaladas en el artículo 100 de la Ley 1474 de 2011 y las audiencias de decisión se realizaron conforme a lo señalado en el artículo 101 de la norma antes citada y se encuentran pendientes de tomar la decisión que en derecho corresponda.

2.8.3.2 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad para tomar la decisión de fondo.

En dos procesos verbales por cuantía de \$89.366.990 (67% revisado), que se encuentran en audiencia de decisión, a la fecha de la auditoría (16 de noviembre de 2021) no se ha tomado la decisión de fondo de acuerdo a la valoración probatoria.

Tabla nro. 27. Procesos verbales en audiencia de decisión

(Cifras en pesos)

Código de reserva	Situación evidenciada
RFV-02	Auto de apertura e imputación del 25/04/2019 por \$21.723.920, contra tres presuntos responsables. Proceso originado por traslado de hallazgo CFM-THF-056-2018. 19/12/2019-continuación audiencia de descargos (versión libre y descargos). Se cierra y se inició audiencia de decisión : alegatos de conclusión y se suspende, para ser reanudada el 31/12/2019.
RFV-03	Auto de apertura e imputación del 25/04/2019 por \$67.643.070, contra tres presuntos responsables. Proceso originado por traslado de hallazgo CFM-THF-0055-2018. 19/12/2019-continuación audiencia de descargos (versión libre y descargos). Se cierra y se inició audiencia de decisión : alegatos de conclusión y se suspende, para ser reanudada el 31/12/2019.

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020 y papel de trabajo 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, durante la vigencia 2020 la audiencia no ha sido reanudada y el numeral d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, señala que la audiencia de decisión se puede suspender por un término máximo de 20 días, para luego reanudar la audiencia y proceder a emitir fallo con o sin responsabilidad.

Situación presentada por el desconocimiento de la normatividad vigente y ausencia de autocontrol, generando incumplimiento del término legal y violación a los principios rectores de la función administrativa, toda vez que los imputados no conocen en forma oportuna la decisión a favor o en contra.

2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

Del universo de 149 títulos ejecutivos por cuantía de \$4.936.550.650, se seleccionó una muestra de 13 títulos por valor de \$452.757.695, equivalente al 9% en cantidad y al 1% en cuantía.

Tabla nro. 28. Muestra procesos jurisdicción coactiva

(Cifras en pesos)

Radicado proceso	Cuantía del título	Justificación para su selección
021-2015	914.000	Procesos archivados por pago total de la obligación
022-2015	914.000	
030-2015	1.218.905	
042-2015	539.694	
003-2018	914.000	
014-2018	208.161	
009-2019	1.992.149	Procesos con acuerdos de pago vigentes.
010-2019	329.515	
010-2015	713.588	Procesos en trámite de la diligencia de notificación del mandamiento de pago.
004-2019	115.185.012	
006-2019	66.357.457	
011-2019	349.950.983	
037-2019	42.180.523	
Total = 13	452.757.695	

Fuente: información reportada en el formato F18 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, arrojando los siguientes resultados:

Actuaciones procesales. Siete procesos por \$448.048.935 se encuentran en trámite, con mandamiento de pago notificado. En el mandamiento de pago se ordenó la búsqueda de bienes a cargo de los deudores, sin resultados positivos, toda vez, que en la vigencia 2020, no fueron decretadas medidas cautelares.

Fueron archivados seis procesos por pago total de la sanción de multa por \$4.708.760, en los cuales se verificó el pago de los intereses de mora del 12% anual, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

2.9.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en los autos de archivo por pago total de la obligación.

En los autos de archivo por pago de la obligación total de la sanción de multa, en la parte considerativa y resolutive, hace relación a terminología y procedimientos propios del proceso de responsabilidad.

Tabla nro. 29. Procesos coactivos archivados por pago total de la obligación

Radicado proceso	Situación evidenciada
021-2015	- En el encabezado hace alusión al presunto responsable y cuantía del presunto daño. - En las consideraciones del despacho, hace relación a la responsabilidad fiscal y la finalidad de dicha responsabilidad de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. - En el artículo tercero ordenó que "(...) En el evento que con posterioridad apareciere nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000." - En el artículo quinto de los autos de archivo ordenó que "(...) una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, ordenar la exclusión del Boletín de Responsables
022-2015	
030-2015	
042-2015	
003-2018	
014-2018	

Radicado proceso	Situación evidenciada
	Fiscales de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación (...).

Fuente: información reportada en el formato F18 SIREL 2020 y papel de trabajo 2021

El proceso de cobro coactivo, es un procedimiento especial por medio del cual la Contraloría pueden hacer efectivo el recaudo de las deudas fiscales a su favor (fallos con responsabilidad fiscal, multas sancionatorias o disciplinarias, sentencias, cláusulas penales y demás títulos ejecutivos), a través de sus propias dependencias (artículo 98 CPACA).

Situación presentada por el desconocimiento de la normatividad vigente y ausencia de autocontrol, generando incumplimiento de los aspectos sustanciales y procesales del cobro coactivo.

Recaudo. En los seis procesos por pago total de la sanción de multa por \$4.708.760, se evidenció que los dineros fueron consignados en la cuenta del Banco Agrario nro. 324030004406 a favor de la Contraloría.

Al respecto, la Contraloría General de la República mediante concepto jurídico 80112-OJ-009-2017 del 19 de enero de 2017 manifestó lo siguiente:

(...) Los recursos que recauden los organismos de control fiscal territorial, cuyo título ejecutivo se origina en una multa impuesta en un proceso administrativo sancionatorio fiscal, **deben consignarse, en la entidad que corresponda a ese orden territorial, como son las Secretarías de Hacienda**, si no hay norma específica en la cual se indique la entidad a la cual debe hacerse el correspondiente giro. Resaltado fuera de texto.

Sobre el mismo asunto, la Auditoría General de la República mediante concepto NUR 20211100027291 del 31 de agosto de 2021, señaló lo siguiente:

(...) Sobre el destino de los dineros recaudados por las contralorías territoriales, por concepto de sanción de multas impuestas en el proceso administrativo sancionatorio fiscal, es importante precisar que **dichos recursos ingresan al Tesoro Público (departamental, distrital o municipal), según el caso y no al presupuesto de estas contralorías**, de no efectuarse el pago, la resolución sancionatoria prestará mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva a través de la oficina competente del respectivo ente de control fiscal territorial.

Como quiera que no existe norma específica en la cual se indique el destino del valor de la sanción de multa impuesta por una contraloría territorial, el dinero deberá consignarse a favor del Tesoro, en la entidad que corresponda a ese orden territorial, como son las Secretarías de Hacienda. Resaltado fuera de texto.

Lo anterior, en concordancia con el hallazgo administrativo 2.1.2.2 en el proceso contable.

Manual de cobro coactivo. En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, mediante Resolución 0000083 del 12 de marzo de 2014 se adoptó el manual de cobro coactivo.

Procedimiento que no esta ajustado a lo señalado en los artículos 106 al 123 del Decreto Ley 403 de 2020 y a las reglas de procedimiento para el cobro coactivo de los órganos de control fiscal, señalado en el artículo 107 de la norma antes citada.

2.9.2 Hallazgo administrativo, por procedimiento desactualizado.

La Contraloría remitió el procedimiento de cobro de jurisdicción coactiva versión 3.0 del 03 de octubre de 2017 y la Resolución 0000083 del 12 de marzo de 2014 mediante la cual adoptó el manual de cobro coactivo, en donde se evidenció su desactualización, por cuanto deben incluirse las modificaciones del Decreto Ley 403 de 2020.

Es preciso recordar, que los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el sistema de control interno de las entidades.

Inobservancia del párrafo único del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que señala que el control interno se expresará a través de procedimientos, generando presuntas debilidades de control y seguimiento.

2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Del universo de 84 procesos administrativo sancionatorios fiscales, se evaluó nueve, que representan el 11% de lo reportado.

Tabla nro. 30. Muestra proceso administrativo sancionatorio fiscal

Nro. proceso	Fecha ocurrencia los hechos	Fecha auto de imputación de cargos	Justificación para su selección
003-2020	31/12/2020	07/03/2020	Procesos terminados por pago de la sanción.
001-2019	13/10/2019	05/08/2019	
091-2018	28/02/2017	05/10/2018	
070-2018	10/08/2018	27/09/2018	
047-2018	29/02/2016	26/03/2018	
038-2018	29/02/2016	16/03/2018	
028-2018	22/03/2017	14/03/2018	
027-2018	12/09/2016	14/03/2018	
003-2018	28/02/2017	15/03/2018	
Total = 9			

Fuente: reportada Información en el formato F19 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, arrojando los siguientes resultados:

Actuaciones procesales. El acto administrativo de apertura y formulación de cargos cumplió con los requisitos legales y se concedió los 15 días hábiles

posteriores a la notificación, para ejercer el derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas (artículo 47 del CPACA).

En siete procesos terminados por pago de la sanción de multa por \$3.160.000, se evidenció que los dineros fueron consignados en la cuenta del Banco Agrario nro. 324030004406 a favor de la Contraloría (ver lo relacionado con este asunto en el título recaudo del proceso de jurisdicción coactiva).

Conductas sancionables y registro de sanciones administrativas fiscales. Teniendo en cuenta que el procedimiento del proceso administrativo sancionatorio fiscal no está actualizado con la normatividad vigente, no se ha aplicado las conductas sancionables señaladas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

Igualmente, no ha implementado el registro de sanciones administrativas fiscales, tal como lo consagra el artículo 85 de la norma antes citada.

2.10.1 Hallazgo administrativo, por procedimiento desactualizado.

La Contraloría remitió el procedimiento administrativo sancionatorio versión 3.0 del 03 de octubre de 2017, en donde se evidenció su desactualización, por cuanto deben incluirse las modificaciones del Decreto Ley 403 de 2020 (en especial el artículo 81 conductas sancionables y las señaladas en los artículos 78 al 88) y la Ley 2080 de 2021 (que reforma la Ley 1437 de 2011).

Es preciso recordar, que los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el sistema de control interno de las entidades.

Inobservancia del párrafo único del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que señala que el control interno se expresará a través de procedimientos, generando presuntas debilidades de control y seguimiento.

Riesgo de caducidad. El proceso con radicado 099-2018, con fecha de ocurrencia de los hechos del 30 de julio de 2018 y con auto de apertura del 08 de octubre de 2018, es archivado el 28 de junio de 2021 por pago de la sanción de multa por \$62.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentran procesos en riesgo de configurarse la caducidad de la facultad sancionatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del CPACA.

2.11. Control Fiscal Interno

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Proceso contable y tesorería. Del proceso financiero, se observó, que efectuaron controles para los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de

ingresos y egresos, pago de nómina en línea, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se evidenció que los bienes o activos de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada y que denotan relación con los registros contables.

Sin embargo, se evidenció la no devolución de unos recursos durante la vigencia; sobreestimación de las cuentas por cobrar y recursos entregados en administración; falta de controles en la conciliación de tesorería; diferencias en las cuentas de viáticos y gastos de viajes, servicios públicos, comunicaciones y transporte y seguros generales y debilidades en el control interno contable.

Proceso presupuestal. Cuenta con mecanismos de control interno para la elaboración del anteproyecto de presupuesto; ejecutó las operaciones presupuestales y está aprobado por medio de actos administrativos; los gastos se ejecutaron de acuerdo con el fin para el cual fueron programados; no constituyó reservas presupuestales al 31 de diciembre de 2020; establecieron cuentas por pagar de la vigencia 2020; se especificó el pago de las cuentas por pagar de la vigencia del 2019 y así mismo, cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la Contraloría.

Proceso contratación. Se evidenciaron mecanismos e instancias establecidos por la Entidad de control, para mitigar o contrarrestar riesgos.

Proceso de talento humano. Existen controles para la elaboración, liquidación y pago de la nómina y prestaciones sociales; el plan instituciones de capacitación-PIC y el plan de bienestar social e incentivos, fueron adoptados mediante acto administrativo; planta de cargos debidamente autorizada y escala de viáticos adoptada por acto administrativo.

Sin embargo, la Contraloría no cumplió con el 2% mínimo legal exigido para los programas de capacitaciones de sus funcionarios y sujetos de control, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.12. Atención Denuncias de Control Fiscal

Se incluyó en el presente proceso auditor una petición ciudadana presentada ante la Auditoría General de la República.

Evaluada la petición antes mencionada, se obtuvo el resultado siguiente:

2.12.1. SIA-ATC 012021000778

Relacionado con presuntas irregularidades en el informe de auditoría financiera y de gestión realizado por la Contraloría al municipio de Aguachica-Cesar, vigencia 2020.

Resultados de la verificación

El ciudadano presentó denuncia disciplinaria, fiscal y penal, remitiendo copia de la misma a las instancias competentes para verificar los hechos denunciados, tales como: Procuraduría General de la Nación, veeduría de la PGN, Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, Unidad de Investigación Judicial y Contraloría General de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, no fueron objeto de revisión los hechos descritos en los puntos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22 y 23, por ser de competencia de las entidades antes señaladas.

En consecuencia, dentro del ámbito de nuestra competencia, fueron revisados los hechos relacionados con la gestión de la Contraloría en el traslado oportuno de los hallazgos configurados en la auditoría financiera y de gestión realizado al municipio de Aguachica-Cesar, vigencia 2020, haciendo las siguientes precisiones:

- **Punto 2.** “Se investiguen las acciones y/o errores que pudo cometer el equipo auditor, conformado por el Líder de auditoría y el Auditor, puesto que a la fecha ese ente de control basado en su informe no ha tomado las acciones legales y administrativas pertinentes, para que se inicien las acciones correctivas y sancionatorias por parte de los Entes de control y vigilancia”.

Respuesta. Los hallazgos configurados fueron trasladados a las entidades competentes, para iniciar las actuaciones correspondientes, de acuerdo con los plazos señalados en los procedimientos y normatividad vigente.

- **Punto 6.** “Se investigue porque la entidad de control no ha tomado decisiones frente al plan de acciones de la auditoría interna según el informe en la página 20 del documento presentado por la Visita de la Contraloría Departamental del Cesar al Municipio de Aguachica Cesar, esta dice: “Se elaboró el plan anual de auditoría interno de la entidad de la vigencia 2020, donde se programó realizar sesenta (60) auditorías, de las cuales No SE REALIZÓ NINGUNA AUDITORÍA, de acuerdo con lo expresado por el jefe de control interno de la entidad mediante oficio fechado el 30 de junio del presente año, bajo el argumento que la alcaldía municipal no cuenta con manuales de procesos y procedimientos para realizar AUDITORÍAS de GESTIÓN..”, entonces, la Veeduría Ciudadana CESA, insta a la Contraloría y a los entes de Control y Vigilancia del Estado se aperture la investigación y/o se sancione a la Alcaldía y a los funcionarios responsables por la Inexistencia y no aprobación e implementación de estos manuales de procedimientos”.

Respuesta. En atención a lo expuesto, se evidenció en el informe final de auditoría, se configuró el hallazgo nro.14 incumplimiento plan anual de auditoría interna y realizó el traslado del hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria a la Procuraduría Provincial de Ocaña, mediante oficio radicado número CGDC-D-01-431 de fecha 22 de septiembre de 2021.

- **Punto 7.** “Investigar el informe en el ítem 3.2 que trata sobre denuncias fiscales, manifestando el ente de Control fiscal que no existen denuncias fiscales de origen ciudadano, a lo anterior, la veeduría ciudadana CESA, centro de estudios sociales de AGUACHICA, acota que ha emitido denuncias ante la Procuraduría provincial de Ocaña y reiterativos oficios como derechos de petición, en igual forma la Personería municipal, ante lo cual la procuraduría provincial de Ocaña y demás entes de control y vigilancia competentes, no se han vinculado, ni han obligado a dar cumplimiento a la normatividad y a la constitucionalidad, esto, debido a que la alcaldía ocultó información al no contestar o responder de fondo como se ordena la ley, sin que a la fecha la procuraduría provincial de Ocaña nos de respuesta de los casos solicitados y denunciados. (página 25 del mismo informe) (ver archivos anexos CESA)”

Respuesta. En atención a lo expuesto, se evidenció los traslados correspondientes a la Procuraduría Provincial de Ocaña mediante oficio CGDC-D-01-No. 431 del 22 de septiembre de 2021 y a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría por oficio CGDC-D-438 del 23 de septiembre de 2021.

- **Punto 8.** “Al revisar las conciliaciones se determina que algunas de estas en el proceso de revisión poseen unas partidas conciliatorias pendientes por depurar las cuales presentan valores que corresponden a vigencias anteriores de igual manera se encontró efectivo de uso restringido el cual representa los embargos que presenta el municipio con acreedores de los cuales no se tienen ningún control de cuanto se han cancelado de estos embargos, a quienes se adeuda y cuanto es el saldo a deber por parte del municipio. Lo anterior estaría en contra de lo dispuesto por las siguientes normas, Ley 87 de 1.993, resolución No. 156 por la cual se modifica la resolución 354 de 2007, que adoptó el régimen de contabilidad pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación, Decreto 2649 de 1.993, Resolución 533 de 2015 e Instructivo 002 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y Manual de Procedimientos Contables.” Investigar porque el ente de control y vigilancia no ha realizado acciones en cuanto a las posibles deficiencias de control y decisión Administrativa, Disciplinaria y Fiscal en la suma de \$11.761.621.986,00, informadas en el hallazgo 1’ (uno), del informe, pagina 26 y 27; “Hallazgo Administrativo No. 1. Cheques, consignaciones, Notas Débitos y Notas Créditos pendientes por depurar”. debido a la nula respuesta de la Alcaldía de Aguachica Cesar, puesto que, no anexó los soportes en donde se desvirtuará la observación con todas las incidencias que le fueron asignadas Administrativamente; con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en la suma \$11.761.621.986”.

Respuesta. De acuerdo con lo observado, se evidenció en el informe de auditoría se configuró el hallazgo administrativo nro. 1 con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$11.761.621.986, el cual no es desvirtuado por el sujeto de control y es trasladado a la Procuraduría Provincial de Ocaña, mediante oficio radicado número CGDC-D-01-431 de fecha 22 de septiembre de 2021 y a la

Dirección de Responsabilidad Fiscal mediante oficio radicado número CGDC-D-01-438 de fecha 23 de septiembre de 2021.

- **Punto 16.** “De acuerdo al Hallazgo No.11 (extemporaneidad en la publicación en el SECOP I), investigar porque la contraloría departamental del Cesar, no tomó acciones inmediatas según la información recopilada y compilada, puesto que la norma lo exige, la publicación de los procesos contractuales, no debe publicarse posterior a los tres días hábiles, es decir, posiblemente estos se estén dando, sin el lleno mínimo de los requisitos en Cumplimiento con la normatividad de Contratación directa. Alertamos riesgo de corrupción, La Veeduría Ciudadana CESA, Denuncia ante la Procuraduría General de la Nación, el no cumplimiento a cabalidad de la ley de Contratación directa en sus diferentes etapas, y se solicita tomen las acciones administrativas, legales, procedimentales, y penales; igualmente, se vincule a las entidades competentes, se investigue a la procuraduría provincial de Ocaña, por no aperturar investigaciones; a la vez, que solicita el Acompañamiento de una vigilancia especial por parte de la VEEDURIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y la instauración de la FUNCIÓN PREVENTIVA de la PROCURADURÍA, así como, la Intervención en Todos los procesos de Contratación, planeación y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo contra el plan indicativo de gestión de la administración del Municipio de AGUACHICA”.

Respuesta. En atención a lo expuesto, se evidenció en el informe final de auditoría, se configuró el hallazgo 11 extemporaneidad en la publicación en el SECOP I, como administrativo con presunta connotación disciplinaria, que fue trasladado por la Contraloría a la Procuraduría Provincial de Ocaña, mediante oficio radicado número CGDC-D-01-431 de fecha 22 de septiembre de 2021.

- **Punto 17.** “Investigar las acciones reales que realizó el ente de control fiscal en cuanto al Hallazgo No.12 (contratación SIA OBSERVA), en uno de sus apartes dice: “... dificulta el proceso de revisión de la cuenta en la etapa de planeación del proceso auditor, a la observación se le da una connotación administrativa, del cual se desprende un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, y con una presunta incidencia disciplinaria, Configurándose en HALLAZGO, es decir, en el plan de mejoramiento se siguió incluyendo su evaluación final para subsanar la falta, la cual amerita incidencia disciplinaria, página 39 del informe final del ente de control fiscal”.

Respuesta. Se observó en el informe final de auditoría que la entidad aceptó lo observado por la Contraloría e indicó que mejorará el sistema de comunicación interna para que el cargue de información en el SIA Observa sea oportuno y completo. Teniendo en cuenta lo anterior, se configuró el hallazgo número 12 como administrativo con presunta connotación disciplinaria, que fue trasladado a la Procuraduría Provincial de Ocaña, mediante oficio radicado número CGDC-D-01-431 de fecha 22 de septiembre de 2021.

- **Punto 19.** “De acuerdo al Hallazgo: No. 14, ubicado en la página 41, 42 y 43, del cual menciona: “incumplimiento al Plan Anual de Auditoría Interna”, ubicado en la

página 40 del informe de la visita en mención, la oficina del Asesor de Control Interno omitió el deber de cumplir con lo ordenado en el Plan Anual de Auditoría de la entidad y con las normas señaladas para tal fin, por lo que esta omisión repercute en los resultados de la gestión de la administración municipal al no contar con un mecanismo de control en las actuaciones de los procesos de la entidad, la incidencia es de connotación administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, al no contar la Auditoría interna con las herramientas pertinentes aprobadas en el plan de seguimiento y control, y el manual de procedimientos, por inexistente. Por consiguiente, no se conoce las acciones que tomó el ente de control frente al caso en mención, ya que de esto no se conoce investigación alguna, por lo tanto, se solicita a los entes de control se tomen las acciones correspondientes al caso”.

Respuesta. En atención a lo expuesto, se evidenció en el informe final de auditoría, se configuró el hallazgo número 14 como administrativo con presunta incidencia disciplinaria, trasladado a la Procuraduría Provincial de Ocaña, mediante oficio radicado número CGDC-D-01-431 de fecha 22 de septiembre de 2021.

Por último, es importante precisar que a la Auditoría General de la República le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales, en virtud de los artículos 2 y 17 numeral 12 del Decreto Ley 272 de 2000.

Sin embargo, no es instancia de revisión de las actuaciones de cada ejercicio auditor que realizan dichos organismos de control, a manera de control jerárquico, de legalidad o disciplinario, pues dichas funciones corresponden por disposición Constitucional a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a la Procuraduría General de la Nación o a la respectiva contraloría en su condición de nominadora, sobre las actuaciones de sus funcionarios y los resultados de los ejercicios fiscales realizados por las mismas, para verificar y examinar la gestión fiscal de las entidades sujetas a su control.

2.13. Evaluación Plan de Mejoramiento

2.13.1. Alcance y Muestra Evaluada

En el módulo de plan de mejoramiento consolidado del SIA Misional, la Contraloría presentó 11 hallazgos administrativos con 11 acciones sin evaluar, producto de la auditoría regular realizada en la ejecución del PGA-2020.

Fueron evaluadas para verificar el cumplimiento y efectividad del 100% de las acciones de mejora formuladas por la Contraloría.

Tabla nro. 31. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA – 2020	11	11	0
Total	11	11	0

Fuente: SIA Misional plan de mejoramiento consolidado PGA 2020.

2.13.2. Resultados de la Evaluación

Los resultados de la verificación del cumplimiento y efectividad del 100% de las acciones de mejora formuladas por la Contraloría, son los siguientes:

Tabla nro. 32. Acciones de mejora del plan de mejoramiento vigencia 2019

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acciones a evaluar	Concepto AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General Departamento del Cesar vigencia 2019 (PGA 2020)	2.3.1.1	Hallazgo administrativo, por desactualización del manual de contratación.	1. Se realizará Actualización del Manual de Contratación, según las disposiciones legales vigentes, (Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018), y así darles cumplimiento a estas disposiciones legales.	La Contraloría actualizó el manual de contratación, mediante Resolución 00012 del 29 de enero de 2021. Cumplida y Efectiva
	2.4.1.1	Hallazgo administrativo, por emitir respuesta definitiva y de fondo con los resultados del informe preliminar de auditoría.	2. En lo sucesivo la Oficina de Participación Ciudadana velará para que las respuestas de fondo de las denuncias en trámite, sean emitidas con los resultados del informe definitivo de auditoría.	En la muestra evaluada se evidenció que la situación no se volvió a presentar. Cumplida y Efectiva
	2.5.1.1	Hallazgo administrativo, por baja cobertura de entidades de control auditadas.	3. En aras de corregir la deficiencia o debilidad detectada, se aumentará la cobertura de entidades de control auditadas. La meta establecida será realizar mínimo 74 auditorías.	Durante el proceso de auditoría regular a la CGDC se evidenció que la entidad realizó 90 auditorías a los sujetos de control y 21 procesos auditores a puntos de control, esta situación denota que la Contraloría adoptó las medidas correctivas necesarias para aumentar la cobertura de entidades de control auditadas durante la vigencia 2020. Cumplida y Efectiva.
	2.7.2.1	Hallazgo administrativo, por configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.	4. Se revisarán el total de procesos de responsabilidad fiscal llevados por la Contraloría del departamento del Cesar para así poder detectar cuales procesos se encuentran en riesgo de prescripción y así poder tomar todas las acciones necesarias para evitar que se produzca el fenómeno jurídico de la prescripción.	En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos por prescripción de la responsabilidad fiscal. Cumplida y Efectiva
	2.7.2.2	Hallazgo administrativo, por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.	5. Se revisarán el total de procesos de responsabilidad fiscal llevados por la Contraloría del departamento del Cesar para así poder detectar cuales procesos se encuentran en riesgo de caducidad y así poder tomar todas las acciones necesarias para evitar que se produzca el fenómeno jurídico de la caducidad.	En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos por caducidad de la acción fiscal. Cumplida y Efectiva
	2.7.2.3	Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de	6. Se realizarán todas las acciones necesarias para proferir la imputación, el	A la fecha de la auditoría (16/11/2021), 51 procesos

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acciones a evaluar	Concepto AGR
		configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.	archivo, cesación de la acción fiscal, fallos con o sin responsabilidad para así evitar que se produzcan o se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.	por \$6.831.867.749 iniciados en la vigencia 2016 tienen decisión de fondo y 4 procesos por \$172.868.217 se encuentran con auto de imputación pendientes de fallo. Sin embargo, en la vigencia 2020, se deja observación por riesgo de prescripción de 97 procesos por \$8.818.263.129 iniciados en la vigencia 2017. Cumplida e Inefectiva
	2.8.1.1	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en realizar gestión de avalúo y trámite para remate del inmueble con medida cautelar.	7. Se realizarán todas las acciones pertinentes para el avalúo y trámite para el remate del inmueble con medida cautelar para que así se genere la oportunidad de continuar con el trámite y terminación de los procesos de jurisdicción coactiva.	La Contraloría certificó que "Que en el Proceso de Jurisdicción Coactiva 001 de 2017, no se logró realizar las acciones pertinentes para el avalúo y trámite para el remate del bien inmueble que posee medida cautelar, para realizar la gestión y trámite del respectivo remate." Incumplida
	2.10.1.1	Hallazgo administrativo por destinar y ejecutar en el plan de capacitación un porcentaje inferior al establecido por la ley.	8. Se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 que a letra dice: "Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control".	En la vigencia 2020, se presentó la misma situación y se configuró hallazgo administrativo. Incumplida
	2.10.1.2	Hallazgo administrativo, por realizar descuentos a algunos funcionarios por encima de su capacidad de endeudamiento.	9. Se aplican los descuentos de libranzas que no superan el 50% del total devengado después de los descuentos de ley, según el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 que establece de forma expresa que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.	En la vigencia 2020 se observó seguimiento y control a los descuentos por libranzas. Cumplida y Efectiva
	2.10.1.3	Hallazgo administrativo, por deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas.	10. Se hará gestión de cobro y seguimiento a las Incapacidades dejada de pagar por las EPS.	En la vigencia 2020 se observó gestión de cobro de las incapacidades. Cumplida y Efectiva
	2.13.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.	11. Se realizará la vigilancia respectiva para cuando se esté rindiendo en la plataforma SIREL, no se registren inconsistencia en cada uno de los formatos que toca llenar información.	En la vigencia 2020, se presentó la misma situación y se configuró hallazgo administrativo por inconsistencias en los formatos F16, F17, F18 y F19. Incumplida

Fuente: Módulo Plan de Mejoramiento Consolidado del SIA Misional y elaboración propia.

De acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 y teniendo en cuenta, la evaluación del plan de mejoramiento, se concluye que de las 11 acciones

evaluadas del plan de mejoramiento de la vigencia 2020, fueron cumplidas y efectivas siete y no cumplidas cuatro.

Evidenciando un cumplimiento y efectividad del 63.63% de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento.

2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2019.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 63.63%, (siete acciones de mejora), contrariando lo dispuesto en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, que establece que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el **80%** de las acciones evaluadas.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y el artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.

2.14. Beneficios de Control Fiscal

Gestión Contable y Tesorería. De la evaluación realizada al proceso contable se evidenció unos ingresos recaudados y no comprometidos por \$256.195.775, valor debió ser reintegrado al Tesoro Departamental y a las entidades afectadas una vez cerrada la vigencia 2020, por lo que en la fase de ejecución de la auditoría regular, el equipo auditor requirió a la Contraloría sobre la mencionada situación, razón por la que procedió a efectuar la devolución respectiva mediante Resolución 00202 del 19 de noviembre del 2021 y según los comprobantes entregado por la Contraloría al equipo auditor de la Gerencia anexando scanner del mismo.

2.15. Inconsistencias Rendición de Cuenta

2.15.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

La Contraloría presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

Formato F-16 Indagación preliminar

- Corregir la información reportada en la casilla “estado al final del periodo rendido” en la indagación con radicado 001-2020, por cuanto tiene decisión de archivo de la vigencia 2020 y fue reportado en trámite.

Formato F-17 Proceso responsabilidad fiscal ordinario

- Corregir la información reportada en la casilla “estado al final del periodo rendido” en los procesos con radicados 130-2017, 114-2017, 111-2017 y 059-2017 que se encuentran en trámite con auto de apertura y fueron reportados en trámite con auto de imputación.
- Diligenciar la casilla “valor presunto detrimento en el auto de apertura” en el proceso con radicado 074-2017, por cuanto no tiene valor y el detrimento es por \$15.457.363.
- Corregir la información de la casilla “valor presunto detrimento en el auto de apertura” en el proceso con radicado 125-2017, por cuanto reportó \$5.625 y el valor correcto es por \$562.500.

Formato F-18 Proceso jurisdicción coactiva

- Corregir la información de la casilla “cuantía del título ejecutivo” en el proceso con radicado 014-2018, por cuanto fue reportado por \$2.081.610 y el valor correcto es por \$208.161.
- Corregir la información de la casilla “cuantía del título ejecutivo” en el proceso con radicado 009-2019, por cuanto fue reportado por \$1.992.149 y el valor correcto es \$1.537.943.
- Corregir la información de la casilla “cuantía del título ejecutivo” en el proceso con radicado 010-2019, por cuanto fue reportado por \$329.5159 y el valor correcto es \$241.403.
- Corregir la información de la casilla “cuantía del título ejecutivo” en el proceso con radicado 004-2019, por cuanto fue reportado por \$115.185.012 y el valor correcto es \$79.989.591.
- Corregir la información de la casilla “cuantía del título ejecutivo” en el proceso con radicado 006-2019, por cuanto fue reportado por \$66.357.457 y el valor correcto es \$47.545.348.
- Corregir la información de la casilla “cuantía del título ejecutivo” en el proceso con radicado 011-2019, por cuanto fue reportado por \$349.950.983 y el valor correcto es \$281.235.722.
- Corregir la información de la casilla “cuantía del título ejecutivo” en el proceso con radicado 037-2019, por cuanto fue reportado por \$42.180.523 y el valor correcto es \$36.785.340.

Formato F-19 Proceso administrativo sancionatorio fiscal

- Retirar el proceso con radicado 028-2018 por cuanto fue terminado por

archivo por pago en la **vigencia 2018**.

- Retirar los procesos con radicados 027-2018, 038-2018 y 070-2018, por cuanto fueron terminados por archivo por pago en la **vigencia 2019**.
- En el proceso con radicado 003-2020 tiene fecha de ocurrencia de los hechos del 31/12/2010. Verificar dicha fecha.
- En los siguientes procesos terminados y trasladados a cobro coactivo 106-2018, 085-2018, 083-2018, 079-2018, 075-2018, 071-2018, 062-2018, 033-2018, 023-2018, 014-2018, 007-2018, 002-2018, 049-2017, 045-2017, 043-2017, 037-2017, 035-2017, 025-2017 y 011-2017, no fueron diligenciadas las casillas “Fecha notificación decisión” y “Fecha ejecutoria”
- En los siguientes procesos terminados y trasladados a cobro coactivo 042-2018, 058-2017, 057-2017, 055-2017, 045-2017, 023-2017 y 019-2017, no fue diligenciada la casilla “Fecha ejecutoria”
- En el proceso con radicado 062-2018 terminado y trasladado a coactiva, no tiene diligenciada las siguientes casillas: “Fecha notificación decisión” y “Cuantía de la multa definitiva”.
- En el proceso con radicado 091-2018 terminado por pago de la sanción no fue diligenciada las siguientes casillas: “Fecha notificación decisión” y “Fecha ejecutoria”.
- En los procesos con radicados 047-2018 y 003-2018 terminados por pago de la obligación, no fue diligenciada la casilla “Fecha ejecutoria”.
- En los procesos con radicado 056-2017 y 036-2017 terminados por pago de la obligación, no fueron diligenciadas las siguientes casillas: “Tipo de sanción”, “Cuantía multa”, “Fecha notificación decisión”, “Cuantía multa definitiva”, “Valor recaudado”, “Fecha archivo por pago” y “Fecha ejecutoria”.

En conclusión, se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos F16, F17, F18 y F19, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que ocasionó inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 33. Análisis de contradicción

(Cifras en pesos)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.1.2.1. Observación administrativa, por sobrestimación de las cuentas por cobrar y recursos entregados en administración. La cuenta 138432 otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presentó un saldo por \$56.598.332 procedentes de responsabilidad fiscal y la cuenta Nro. 190801 recursos entregados en administración por un valor de \$33.571.892 que no le pertenecen a la Contraloría. Lo anterior, por cuanto no cumple las características de lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero (...)”, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación. De acuerdo con lo anterior, en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afectaría la veracidad de la información de los estados contables.	
Respuesta CGDC. La cuenta 138432 Responsabilidades Fiscales, por valor de \$56.598.332, este valor corresponde a los Procesos Sancionatorios proferidos en la vigencia 2020, y a 31 de diciembre de 2020 no se habían recibido. El recaudo se hace a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General del Departamento del Cesar con el fin de llevar un seguimiento y control de esos recursos, que luego se reciban, deben ser devueltos a la tesorería de la Gobernación del Cesar. La cuenta 190801 Recursos entregado en Administración es una cuenta de Otros Activos cuyo valor \$33.571.892 corresponde a los recursos que la Contraloría General del Departamento del Cesar gira al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, por medio de un convenio firmado para la Administración del valor de las Cesantías retroactivas de los funcionarios pertenecientes a este régimen. Si bien no son recursos de esta entidad, es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Cesar, quien, a través de actos administrativos, autoriza la entrega de éstos a los funcionarios que lo soliciten (Cesantías retroactivas).	La Contraloría en su contradicción, nos indica que, si recaudan los ingresos y que ellos hacen la respectiva devolución al tesoro departamental, por lo tanto, reconocen que si tienen unos recursos no pertenecientes a la entidad por lo tanto deben ser reclasificado, con respecto a la cuenta de cesantía recursos entregados en administración informan que son unos recursos que corresponden a cesantías retroactivas y que los tienen correctamente contabilizados. Por lo consiguiente, deben reclasificar las cuentas en atención de los términos referidos en el criterio de la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.1.2.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de controles en la conciliación de Tesorería. Se evidenció, que la Contraloría no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2020, los recaudos en mención se encuentran en las cuentas bancarias detalladas así: (ver tabla nro. 3).	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																								
Como consecuencia de lo anterior, se identificó un excedente de \$72.218.166 ingresos no identificados, toda vez que no han sido cruzados con los pasivos. De igual forma, se identificó que estos recursos que están en el activo (\$383.352.638) deben ser utilizados para el pago de las cuentas por pagar y retenciones en la fuente detallados así: (ver tabla nro. 4). Situación que contraviene lo establecido en la Resolución 119 del 2006, el artículo 7 del Decreto 1914 de 2003 y la Resolución 193 del 2016. Del análisis efectuado se observó que los mencionados recursos de vigencias anteriores a corte 31 de diciembre de 2020 y hasta la fecha no han sido devueltos al tesoro departamental por parte de la Contraloría, lo que contraviene lo establecido en los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, el cual establece que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna. Lo anterior, generado por desatención normatividad y falta de control, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se utilicen recursos que no se encuentran autorizados, pudiendo generar un resultado adverso o negativo afectando los estados contables.																									
Respuesta CGDC. Los Ingresos de la Contraloría General del Departamento del Cesar a 31 de diciembre de 2020, se encuentran detallados en las siguientes Cuentas Bancarias así: <table><tr><td>111005-06</td><td>Banco Agrario-</td><td>Sancionatorios</td></tr><tr><td>\$59.003.986</td><td></td><td></td></tr><tr><td>111005-08</td><td>Banco Agrario-Depósitos</td><td>Judiciales</td></tr><tr><td>52.058.099</td><td></td><td></td></tr><tr><td>111005-07</td><td>Banco BBVA-Funcionamiento</td><td></td></tr><tr><td>154.582.263</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>EFFECTIVO</td></tr><tr><td>\$265.644.348</td><td></td><td></td></tr></table> La cuenta 133712 Otras Transferencias-Entidades descentralizadas, por valor de \$52.841.480, corresponde a Recursos no ejecutados del Presupuesto de la vigencia 2020 que no fueron recibidos a 31 de diciembre de 2020, por lo que no hacen parte de los Ingresos de esta Entidad a esa fecha. (...). La cuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar por \$8.268.478 corresponde a Incapacidades que no se han recaudado a 31 de diciembre de 2020. (...) Mediante la Resolución 00202 del 19 de noviembre de 2021 fue autorizada la devolución a la Tesorería de la Gobernación del Departamento del Cesar, los siguientes Recursos: Recursos no ejecutados en la vigencia 2020 por valor de \$52.841.480 Incapacidades por \$16.013.243, Rendimientos Financieros por \$5.533.811 Multas por Procesos sancionatorios por \$59.003.986. (...) (...) Se anexa copia Resolución No. 00202 y comprobantes de giros bancarios.	111005-06	Banco Agrario-	Sancionatorios	\$59.003.986			111005-08	Banco Agrario-Depósitos	Judiciales	52.058.099			111005-07	Banco BBVA-Funcionamiento		154.582.263			TOTAL		EFFECTIVO	\$265.644.348			Del análisis efectuado a los descargos realizados, de acuerdo a los argumentos expuestos por la Contraloría, se precisa que los recursos que están en banco y las cuentas pendientes por cobrar de las entidades descentralizadas (\$51.908.082), son para las obligaciones que la entidad adquirió; respecto a los recaudos por concepto de incapacidades y unos saldos que no fueron comprometidos del presupuesto del 2020. deben devolverse al Departamento. De lo anterior, se detalla que la entidad debe hacer una depuración y ajuste en el efectivo que respaldan los pasivos, se debe tener en cuenta para la contabilización el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación. La observación cuestiona los recursos reflejados en el balance, como las cuentas por cobrar, las cuentas bancarias y el criterio nos indica: <i>“Que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, de igual forma le recordamos que la anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, art. 10), lo anterior teniendo en cuenta los saldos no ejecutados”</i>. La Contraloría mediante Resolución 00202 del 19/11/2021 ordenó la devolución a los respectivos entes administrativos, por lo tanto, se desestimó la connotación disciplinaria y se evidenció un beneficio de auditoría cuantificable. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
111005-06	Banco Agrario-	Sancionatorios																							
\$59.003.986																									
111005-08	Banco Agrario-Depósitos	Judiciales																							
52.058.099																									
111005-07	Banco BBVA-Funcionamiento																								
154.582.263																									
TOTAL		EFFECTIVO																							
\$265.644.348																									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.1.2.3. Observación administrativa, por diferencias en las cuentas 511119 viáticos y gastos de viaje, 511117 servicios públicos, 511123 comunicaciones y transportes y 511125 seguros generales. La Contraloría presentó como saldo a 31 de diciembre de 2020 el detallado en la siguiente tabla. (ver tabla nro. 5). Como se detalló en la tabla anterior, no existe coherencia en la información, se registró más gastos de lo pagado en el presupuesto. Situación que contraviene el procedimiento transversal del régimen la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 193 de 2016. como verificabilidad y comparabilidad. Situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento de los registros financieros, lo que implicó que la información contable no sea confiable, ni precisa.	
Respuesta CGDC. De acuerdo a lo anunciado en esta observación por las diferencias encontrada en las cuentas referenciadas anteriormente podemos decir que: La diferencia entre el F1 Y F7 de la cuenta 511117 Servicios Públicos, se debe al valor de la Cuenta por Pagar a 31 de diciembre de 2020 por \$377.946 La diferencia entre el F1 Y F7 de la cuenta 511119 Viáticos y Gastos de Viaje, se debe al valor de la Cuenta por Pagar a 31 de diciembre de 2020 por \$1.971.493, ya que hubo una devolución de viáticos por \$1.808.240 La diferencia entre el F1 Y F7 de la cuenta 511123 Comunicación y transporte, se debe al valor de la Cuenta por Pagar a 31 de diciembre de 2020 por \$1.254.900	Del análisis efectuado a los descargos realizados, la Contraloría nos indica que son cuentas por pagar a 31 de diciembre del 2020, la observación va encaminada que no coincide los gastos que se reflejan en el formato F7 con los gastos contabilizados en el formato F1 existen diferencias. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.
2.1.2.4. Observación administrativa por debilidades en el control interno contable de la Contraloría. De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificó debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, diferencia en lo gastado con lo presupuestado en servicios públicos, seguros generales, viáticos y gastos de viaje, inconsistencias en las cuentas por pagar. Situación que vulnera lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo señalado en la Carta Circular 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual y normativo aplicable a la entidad, según Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y Resolución 620 de 2015 Catálogo General de Cuentas. Lo que implicó que los controles y seguimientos diseñados no son efectivos ni suficientes.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.2.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por la no destinación del 2% del presupuesto para capacitación. Se evidenció que la Contraloría tiene un presupuesto de \$3.448.259.151 del cual debería destinar como mínimo el 2% que sería la suma de \$68.965.183, de este valor ejecutó \$3.986.000 en capacitaciones para los funcionarios y sujetos de control. Situación que contraviene lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010. Así mismo, constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, generado por desatención de la normativa y falta de control, lo que implica que los controles y seguimientos diseñados no sean efectivos ni suficientes.	
Respuesta CGDC. En razón al escenario producto de la pandemia y teniendo en cuenta la edad y comorbilidades de algunos de los funcionarios pertenecientes a la planta global de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en	Del análisis efectuado a los descargos realizados, la Contraloría nos indica que a razón de los escenarios productos de la pandemia ellos no ejecutaron la totalidad del 2% de las actividades por presentar negatividad de los

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
especial a los Auditores, se les puso al tanto de las capacitaciones a realizar pero ellos presentaron negativas ante la realización de estas de manera presencial por temas de salud, en razón a que ellos son los que tienen mayor exposición al realizar el trabajo de campo y traslado; no dejando a un lado que se encontraban cursando varias capacitaciones por intermedio del Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF y así mismo manifestaron que tenían no cumplir con sus funciones. (...) A la imposibilidad de realizar la capacitación por lo antes expuesto, se procedió a realizar el traslado de los recursos destinados para este fin al Rubro denominado Sentencias y Conciliaciones, ya que era de vital importancia concretar un acuerdo de pago con respecto a una obligación correspondiente a una sentencia judicial y así evitar que se continuaran generando intereses con respecto a la misma, impidiendo de igual forma un detrimento patrimonial a este órgano de control fiscal y al estado.	funcionarios por temas de salud, en razón a que ellos son los que tienen mayor exposición al realizar el trabajo de campo y traslado; no dejando a un lado que se encontraban cursando varias capacitaciones por intermedio del Sistema Nacional de Control Fiscal-SINACOF y así mismo manifestaron que tenían no cumplir con sus funciones. Así mismo indicaron que en la vigencia del 2020 la entidad estaba pasando por un proceso judicial y que fueron embragadas todas las cuentas, por lo tanto, la contraloría recurre a la capacitación dictada por SINACOF para poder cumplir con planeado en su plan de trabajo. De igual forma anexaron el soporte. De igual forma se evidencia correctivos en la vigencia 2021, de las ejecuciones de sus capacitaciones según lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 y en consecuencia se retiró la presunta connotación disciplinaria. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.						
2.3.1.1. Observación administrativa, por falta de publicación de algunos documentos contractuales en SECOP I. En los contratos de 2020 que se señalan, no se publicaron todos los documentos contractuales en el SECOP I: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato y/o acto administrativo</th><th>No se ha publicado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CD-001-2020</td><td>Acta de liquidación contractual.</td></tr> <tr> <td>PAA-2020</td><td>PAA inicial y sus modificaciones</td></tr> </tbody> </table> Lo anterior, por falta de controles, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, generando falta de publicidad y transparencia en la actividad contractual.		Contrato y/o acto administrativo	No se ha publicado	CD-001-2020	Acta de liquidación contractual.	PAA-2020	PAA inicial y sus modificaciones
Contrato y/o acto administrativo	No se ha publicado						
CD-001-2020	Acta de liquidación contractual.						
PAA-2020	PAA inicial y sus modificaciones						
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.						
2.4.1.1 Observación administrativa, por debilidades en la elaboración de los planes de bienestar social y capacitación. Revisados los informes sobre los planes de bienestar social, capacitación, informe del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo-SGSST, se identificó lo siguiente: Plan de bienestar social. Adoptado mediante Resolución 012 del 20 de enero de 2020. - En la tabla que relacionó las actividades ejecutadas, no se registró la celebración del día del servidor público, indicando que el objetivo de la actividad era conmemorar la labor de quienes desde sus puestos de trabajo prestan sus servicios. Plan de capacitación. Adoptado mediante Resolución 012 del 20 de enero de 2020 y se evidenciaron las siguientes situaciones: - No cumplió con los objetivos específicos. - No fue realizado basado en los estudios técnicos o metodología del estudio de necesidades de capacitación en la entidad. - No evaluó la distribución de la ejecución del plan en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Por lo anterior, se evidenció la inobservancia del artículo 2.2.15.1 del Decreto 1083 de 2015 (día nacional del servidor público); artículo 36 de la Ley 909 de 2004 (objetivos de la capacitación); artículo 5 (objetivos de la capacitación) y artículos 20 y 21 del Decreto 1567 de 1998 (programas de bienestar social),							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
La situación anterior denota falta de control, verificación y rigurosidad en la no aplicación de la normativa, lo que podría generar la posibilidad de la pérdida de esta clase de salario para los funcionarios y credibilidad institucional de la Contraloría.	
Respuesta CGDC. La mencionada conmemoración no fue posible realizarse de manera correspondiente por encontrarnos en estado de emergencia y aislamiento preventivo producto de la pandemia, de esta manera se priorizó la vida y salud de los funcionarios de igual manera mediante mensajes en grupos se felicitó a todos los funcionarios por su labor. Con respecto a esto vale mencionar como se indicó anteriormente que mediante encuesta se basó la elaboración del plan de capacitación.	La Contraloría en sus descargos manifiesta que no fue posible realizar de manera correspondiente las actividades de bienestar, las capacitaciones, no cumpliendo con los objetivos específicos ni institucionales de la entidad, a razón de encontrarse en estado de emergencia y aislamiento preventivos. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.4.1.2 Observación administrativa, por no incluir en el plan de capacitación los programas de inducción y reinducción. La Contraloría adoptó el plan de capacitación mediante Resolución 12 del 20 de enero de 2020, en el cual se evidenció que no fueron incluidos los programas de inducción y reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional. Inobservando lo señalado en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 (objetivos de la capacitación) y artículo 7 del Decreto 1567 de 1998 (programas de inducción y reinducción). La situación anterior denota falta de control, verificación y rigurosidad en la no aplicación de la normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.	
Respuesta CGDC. De acuerdo a este punto me permito informar que este proceso se encuentra incluido dentro los procedimientos institucionales y se realiza dos veces al año, por este motivo no se incluye en el plan de capacitación anexo evidencia de que realizaron la debida inducción a los nuevos funcionarios y a los antiguos se les realizó su respectiva re inducción.	Del análisis efectuado a los descargos realizados, la Contraloría nos indica que este proceso no es incluido en el plan de capacitación si no que lo tienen incluido dentro los procedimientos institucionales, la observación va encaminada en no incluir en el plan de capacitación los programas de inducción y reinducción los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.7.4.1. Observación administrativa, por no elaborar actas o ayudas de memoria en las que se evidencie la realización de mesas de trabajo durante el proceso de auditoría integral, especial y exprés. Se observó que, las auditorías revisadas en la muestra, no realizaron mesas de trabajo dejando el respectivo registro en actas y en los procesos auditores en los que se determinaron observaciones, contienen un acta en la que se evidencia que se realiza comité de hallazgos. De acuerdo con lo antes dicho, se incumple lo establecido en las normas generales de auditoría de la GAT, adoptada por la Contraloría mediante la Resolución Reglamentaria 000002 de 13 de enero de 2014, como instrumento metodológico para el ejercicio del control fiscal a los entes o asuntos a auditar por parte de la Contraloría. Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, impidiendo el análisis, la comunicación y la validación de la información de la auditoría ejecutada.	
Respuesta CGDC. De conformidad con esta observación se aportan las respectivas actas de comité de hallazgos, las cuales no se aportaron durante el proceso auditor por no haber sido solicitadas.	Teniendo en cuenta que, a través del derecho de contradicción, anexaron las actas de análisis de contradicción y no fueron allegadas las evidencias sobre las actas de mesas de trabajo o ayudas de memoria en las que se tenga trazabilidad del aporte de los integrantes de los equipos auditores y de la aprobación de los informes que conforman

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Se anexan las respectivas actas en el acápite de anexos del presente escrito.	las fases de auditoría de conformidad con lo señalado en la GAT. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.7.6.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los términos en traslado de hallazgo fiscal número CF-THF-003-2020. Una vez cotejados los formatos de traslados de hallazgos, se concluyó que la Contraloría no dio cumplimiento con los tiempos definidos en el traslado del hallazgo fiscal radicado con el número CF-THF-003-2020 producto de la auditoría a la gestión de contratación de la alcaldía del municipio de Aguachica-Cesar, evidenciándose una demora de 69 días. Con lo anterior se incumple lo establecido en la Resolución número 0000324 del 5 de diciembre de 2016 en la que se establece que los hallazgos con incidencia fiscal, penal y disciplinarios; que serán determinados en el proceso auditor fiscal, deben ser trasladados a las instancias competentes para el inicio de los procesos de responsabilidad Fiscal, penales y disciplinarios a que haya lugar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo. Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión del proceso de traslado; impidiendo la eficiencia y eficacia en las actuaciones de control fiscal.	
Respuesta CGDC. De conformidad con la Resolución número 0000324 del 5 de diciembre de 2016 que se establece en el artículo primero de la parte resolutive, que los hallazgos con incidencia fiscal, penal y disciplinarios; que sean determinados en el proceso auditor fiscal, deben ser trasladados a las instancias competentes para el inicio de los procesos de responsabilidad Fiscal, penales y disciplinarios a que haya lugar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo, motivo por el cual la fecha máxima para realizar el traslado del hallazgo fiscal CF-THF-003-2020 era el día 15 de julio teniendo en cuenta que en el mes de junio del 2020 existieron 3 días festivos. Así las cosas, el traslado del hallazgo fiscal CF-THF-003-2020 producto de la auditoría a la gestión de contratación de la alcaldía del municipio de Aguachica-Cesar se comunicó el día 14 de julio del año 2020, estando dentro de los términos establecidos en la Resolución número 0000324 del 5 de diciembre de 2016	Teniendo en cuenta que en la rendición de la vigencia 2020 hecha por la CGDC se observó que el hallazgo fiscal CF-THF-003-2020 fue comunicado mediante informe final el día 31 de marzo de 2020 y que mediante resoluciones 068 y 069 del 2020, se suspendieron los términos entre el 17 de marzo hasta el 14 de abril de 2020, se consideran los días hábiles de la mitad del mes de abril, los meses de mayo y junio, así como los primeros días hábiles del mes de julio de 2020; concluyendo que los días tomados para el traslado del hallazgo fiscal antes descrito fueron 59, cifra que se encuentra fuera de lo establecido por la Resolución 0000324 del 5 de diciembre de 2016, que establece que el traslado de los hallazgos a que diera lugar se hará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.
2.8.2.1 Observación administrativa, por procesos en riesgo de configurarse la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Partiendo de la información registrada en la rendición de la cuenta y la suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución (16 de noviembre de 2021), 97 procesos por \$8.818.263.129 iniciados en la vigencia 2017, se encuentran en trámite con auto de apertura y en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal (artículo 9 Ley 610 de 2000). Expedientes relacionados en la tabla nro. 21 del ANEXO NRO. 2. Procesos que después de tres años continúan en la primera etapa de investigación y se encuentran en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal. Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA. La falta de control tiene en riesgo de que se configure la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.8.2.2 Observación administrativa, por dilación e inactividad procesal. Partiendo de la información registrada en la rendición de la cuenta y la suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución (16 de noviembre de 2021), 80 procesos por \$6.804.144.763 iniciados en la vigencia 2017, relacionan fecha de la última actuación procesal del 2017, 2018 y 2019, Es decir, no reportaron actuaciones en la vigencia auditada 2020. Expedientes relacionados en la tabla nro. 22 del ANEXO NRO. 3. Igualmente, en cuatro procesos revisados por \$1.372.047.046 que se relacionan a continuación: (ver tabla nro. 23). Afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios abogados sustanciadores, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.8.2.3 Observación administrativa, por indebida utilización de la figura procesal cesación de la acción fiscal. En la vigencia 2020 fueron revisados el 100% de los procesos reportados como terminados por cesación de la acción fiscal (seis por \$566.749.287), en los cuales se evidenció lo siguiente: (ver tabla nro. 24). Las decisiones en los procesos antes relacionados no fueron por terminación anticipada, sino archivo por inexistencia del daño (artículo 47 Ley 610 de 2000). El artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala que únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal cuando se acredite el pago del detrimento investigado o cuando se haya hecho reintegro del bien objeto de la pérdida investigada. Dicha situación se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente y ausencia de autocontrol, generando información distorsionada en la rendición de cuenta, que es el insumo que tiene la Auditoría General de la República para realizar el análisis de los indicadores en las evaluaciones parciales trimestrales y la certificación anual de la vigencia 2020, por cuanto tienen efectos distintos la cesación de la acción fiscal y el auto de archivo.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.8.2.4 Observación administrativa, por no vinculación de la compañía aseguradora. En 10 procesos ordinarios en trámite con auto de apertura por cuantía de \$7.293.234.976 (códigos de reserva del RFO-11 al RFO-20), no ha sido vinculada la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Tal situación se presentó por falta de cuidado y diligencia de los funcionarios abogados sustanciadores, al no revisar que en el traslado de los hallazgos fiscales deben remitir copia de las pólizas de cumplimiento contractuales o de manejo, toda vez que la no vinculación de las aseguradoras, trae como consecuencia, que no respondan en forma solidaria y no se pueda garantizar el resarcimiento del posible daño causado.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.8.2.5 Observación administrativa, por procedimiento desactualizado. La Contraloría remitió el procedimiento del proceso de responsabilidad versión 2.0 del 01 de diciembre de 2016, en donde se evidenció su desactualización, por cuanto deben incluirse las modificaciones del Decreto Ley 403 de 2020 (en especial las señaladas en los artículos 124 al 148). Es preciso recordar, que los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el sistema de control interno de las entidades. Inobservancia del parágrafo único del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que señala que el control interno se expresará a través de procedimientos, generando presuntas debilidades de control y seguimiento.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.8.3.1 Observación administrativa, por no señalar las instancias procesales en el auto de apertura e imputación. En el 100% de los procesos verbales revisados, se observó que, en los autos de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, en la parte motiva y resolutive, no hacen referencia a las instancias procesales. (ver tabla nro. 26). El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, señala en qué casos el proceso es de única y/o doble instancias, teniendo en cuenta el valor de la menor cuantía en contratación de la entidad para la época de los hechos investigados. Situación presentada por el desconocimiento de la normatividad vigente y ausencia de autocontrol del funcionario responsable de firmar las providencias, generando desgaste procesal y posibles nulidades procesales.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.8.3.2 Observación administrativa, por falta de oportunidad para tomar la decisión de fondo. En dos procesos verbales por cuantía de \$89.366.990 (67% revisado), que se encuentran en audiencia de decisión, a la fecha de la auditoría (16 de noviembre de 2021) no se ha tomado la decisión de fondo de acuerdo a la valoración probatoria. (ver tabla nro. 27). Teniendo en cuenta lo anterior, durante la vigencia 2020 la audiencia no ha sido reanudada y el numeral d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, señala que la audiencia de decisión se puede suspender por un término máximo de 20 días, para luego reanudar la audiencia y proceder a emitir fallo con o sin responsabilidad. Situación presentada por el desconocimiento de la normatividad vigente y ausencia de autocontrol, generando incumplimiento del término legal y violación a los principios rectores de la función administrativa, toda vez que los imputados no conocen en forma oportuna la decisión a favor o en contra.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.9.1 Observación administrativa, por inconsistencias en los autos de archivo por pago total de la obligación. En los autos de archivo por pago de la obligación total de la sanción de multa, en la parte considerativa y resolutive, hace relación a terminología y procedimientos propios del proceso de responsabilidad. (ver tabla nro. 29). El proceso de cobro coactivo, es un procedimiento especial por medio del cual la Contraloría pueden hacer efectivo el recaudo de las deudas fiscales a su favor (fallos con responsabilidad fiscal, multas sancionatorias o disciplinarias, sentencias, cláusulas penales y demás títulos ejecutivos), a través de sus propias dependencias (artículo 98 CP9ACA). Situación presentada por el desconocimiento de la normatividad vigente y ausencia de autocontrol, generando incumplimiento de los aspectos sustanciales y procesales del cobro coactivo.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.9.2 Observación administrativa, por procedimiento desactualizado. La Contraloría remitió el procedimiento de cobro de jurisdicción coactiva versión 3.0 del 03 de octubre de 2017 y la Resolución 0000083 del 12 de marzo de 2014 mediante la cual adoptó el manual de cobro coactivo, en donde se evidenció su desactualización, por cuanto deben incluirse las modificaciones del Decreto Ley 403 de 2020. Es preciso recordar, que los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el sistema de control interno de las entidades. Inobservancia del párrafo único del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que señala que el control interno se expresará a través de procedimientos, generando presuntas debilidades de control y seguimiento.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.10.1 Observación administrativa, por procedimiento desactualizado. La Contraloría remitió el procedimiento administrativo sancionatorio versión 3.0 del 03 de octubre de 2017, en donde se evidenció su desactualización, por cuanto deben incluirse las modificaciones del Decreto Ley 403 de 2020 (en especial el artículo 81 conductas sancionables y las señaladas en los artículos 78 al 88) y la Ley 2080 de 2021 (que reforma la Ley 1437 de 2011). Es preciso recordar, que los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el sistema de control interno de las entidades. Inobservancia del párrafo único del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que señala que el control interno se expresará a través de procedimientos, generando presuntas debilidades de control y seguimiento.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.13.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2019. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 63.63%, contrariando lo dispuesto en el manual del proceso auditor-MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, que establece que las acciones efectivas no alcanzan el 80% de las evaluadas. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y el artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.15.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020. La Contraloría presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: F16, F17, F18 y F19. En conclusión, se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos F16, F17, F18 y F19, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que ocasionó inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.	
Respuesta CGDC. No presentó argumentos de defensa.	La CGDC no presentó argumentos de contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.

Fuente: elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 34. Consolidada de Hallazgos

(Cifras en pesos)

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de las cuentas por cobrar y recursos entregados en administración.	X				
2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por falta de controles en la conciliación de Tesorería.	X				
2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por diferencias en las cuentas 511119 viáticos y gastos de viaje, 511117 servicios públicos, 511123 comunicaciones y transportes y 511125 seguros generales.	X				
2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la Contraloría.	X				
2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por la no destinación del 2% del presupuesto para capacitación.	X				
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP I.	X				
2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los planes de bienestar social y capacitación.	X				
2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por no incluir en el plan de capacitación los programas de inducción y reinducción.	X				
2.7.4.1 Hallazgo administrativo, por no elaborar actas o ayudas de memoria en las que se evidencie la realización de mesas de trabajo durante el proceso de auditoría integral, especial y exprés.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántía
2.7.6.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos en traslado de hallazgo fiscal número CF-THF-003-2020.	X				
2.8.2.1 Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal.	X				
2.8.2.2 Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal.	X				
2.8.2.3 Hallazgo administrativo, por indebida utilización de la figura procesal cesación de la acción fiscal.	X				
2.8.2.4 Hallazgo administrativo, por no vinculación de la compañía aseguradora.	X				
2.8.2.5 Hallazgo administrativo, por procedimiento desactualizado.	X				
2.8.3.1 Hallazgo administrativo, por no señalar las instancias procesales en el auto de apertura e imputación.	X				
2.8.3.2 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad para tomar la decisión de fondo.	X				
2.9.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en los autos de archivo por pago total de la obligación.					
2.9.2 Hallazgo administrativo, por procedimiento desactualizado.	X				
2.10.1 Hallazgo administrativo, por procedimiento desactualizado.	X				
2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2019.	X				
2.15.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.	X				
Total	22	0	0	0	N/A

Fuente: Elaboración propia.

5. ANEXOS

ANEXO NRO. 1. TABLA RESERVA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

ANEXO NRO. 2. TABLA PROCESOS EN RIESGO DE PRESCRIPCIÓN.

ANEXO NRO. 3. TABLA PROCESOS CON INACTIVIDAD PROCES